



CAMPUS COATZACOALCOS

UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS
GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL
DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN
TRIBUTARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EL 30
DE JUNIO DE 2010”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

AGUSTIN LOZA BERMAN

ASESOR DE TESIS:

REVISOR DE TESIS:

L.C.C. y L.D. Amado Alonso Guillén

L.C. Juan José Chiñas Valencia.

Coatzacoalcos, Ver.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MI DIOS:

POR HABERME PERMITIDO LLEGAR A ESTE PUNTO Y DEJARME COMPARTIR ESTE MOMENTO CON LAS PERSONAS QUE MAS AMO, AUNQUE ALGUNAS NO ESTEN AQUÍ, SÉ QUE LES PERMITE OBSERVARME.

A MI PADRE:

POR SUS EJEMPLOS CONSTANTES DE PERFECCIÓN EN TODO LO QUE HACE, PERSEVERANCIA Y CONSTANCIA; POR QUE SE QUE CADA GOTTA DE SUDOR Y CADA DESVELO SIEMPRE SON PENSANDO EN NOSOTROS, TU FAMILIA.

¡TE AMO!

A MI HERMANO:

POR SIEMPRE MOSTRARME SU APOYO INCONDICIONAL Y PERMITIRME CRECER A SU LADO, COMPARTIENDO DISGUSTOS Y FELICIDAD, TE QUIERO MUCHO.

A MI MADRE:

POR EL SIMPLE HECHO DE HABERME TRAIIDO A ESTA VIDA Y BRINDARME TODO SU APOYO, POR SUS CONSEJOS, MOTIVACIÓN, VALORES Y POR AMARME CONSTANTEMENTE.

¡TE AMO!

A MI NOVIA:

POR COMPARTIR ESTA ETAPA DE LA VIDA CONMIGO, UNA DE LAS TANTAS QUE SEGURAMENTE COMPARTIREMOS JUNTOS, NO PUEDO EXPRESAR LO FELIZ QUE ME HACES CON SIMPLES PALABRAS, MUCHAS GRACIAS AMOR.

¡TE AMO!

A MI ASESOR DE TESIS:

GRACIAS POR SER MI AMIGO Y TUTOR, POR ENSEÑARME CON EJEMPLOS LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y ENSEÑARME TODO LO QUE SABES; POR TU DEDICACIÓN, TIEMPO, PACIENCIA Y APOYO EN LA REALIZACION DE MI TESIS.

ÍNDICE

Introducción.....	2
Capítulo I: Metodología de la Investigación.....	6
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Justificación.....	9
1.3 Objetivos.....	12
1.3.1 General.....	12
1.3.2 Específicos.....	12
1.4 Hipótesis.....	13
1.4.1 Hipótesis de trabajo.....	13
1.4.2 Hipótesis nula.....	13
1.5 Variables.....	14
1.5.1 Variable independiente.....	14
1.5.2 Variable dependiente.....	14
1.6 Tipo de estudio.....	14
1.7 Diseño.....	15
1.8 Recopilación de datos.....	15
1.9 Importancia del estudio.....	15
1.10 Limitaciones del estudio.....	16
Capítulo II: Marco teórico.....	17
2.1 La Seguridad Social.....	18
2.1.1 Objetivos y características.....	18

2.1.2 Antecedentes en México.....	20
2.1.3 El IMSS como organismo fiscal.....	29
2.2 Dictamen para efectos de Seguridad Social.....	33
2.2.1 Conceptos de Dictamen para efectos de Seguridad Social.....	35
2.2.2 Ley del Seguro Social y el Dictamen.....	37
2.2.3 Dictamen para efectos de la Ley del Seguro Social y el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social.	42
2.2.4 Dictamen opcional y la recaudación del IMSS.....	45
2.2.5 Reglas para presentar el Dictamen para efectos de Seguridad Social.	47
2.2.6 Opiniones derivadas del Dictamen para efectos de Seguridad Social.	61
2.2.7 Responsabilidad subjetiva y objetiva del dictaminador y sanciones.	73
Capítulo III: Aplicación de las reglas de cumplimiento del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010 por el cual se otorgan facilidades en materia del dictamen para efectos de Seguridad Social.	80
3.1 Reglas para el cumplimiento del Decreto por el cual se otorgan facilidades administrativas en materia del dictamen ante el IMSS.	81
3.2 Principales actos de fiscalización del IMSS.....	86
3.2.1 Visitas domiciliarias.....	87
3.2.2 Revisiones de gabinete.....	91
Capítulo IV: Conclusiones y propuesta de modificación.....	96
4.1 Conclusión.....	97
4.2 Propuesta.....	100

Anexos.....	103
Glosario.....	110
Bibliografía.....	112

ÍNDICE DE FIGURAS

2.1 La Ley del Seguro Social y el Dictamen para efectos de Seguridad Social	36
2.2 Avisos para dictaminar presentados.....	43
2.3 Ingresos por Dictamen.....	48
2.4 Solicitud para el registro de contadores públicos ante el IMSS	49
2.5 Constancia de autorización para dictaminar.....	52
3.1 Cuadro comparativo del dictamen obligatorio y opción del Decreto	86
3.2 Tiempos de corrección y multas (visitas domiciliarias).....	88
3.3 Tiempos de corrección y multas (revisión de gabinete).....	92
3.4 Procedimiento de visita domiciliaria.....	94
3.5 Procedimiento de revisión de gabinete.....	95

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar. En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Debido a la complejidad que implica la Seguridad Social en efecto a la recaudación de dichas cuotas antes mencionadas por parte de los patrones el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con el ejecutivo federal se dio a la tarea de obtener de alguna manera veracidad en las recaudaciones y aportaciones efectuadas por los patrones con lo cual se creó la figura del Dictamen elaborado por Contador Público para efectos de Seguridad Social, con motivo del Decreto de reformas a la Ley del Seguro Social de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Julio de 1993, el cual en adiciona el artículo 19-A que establece que Los patrones de trescientos trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las

contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por Contador Público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo.

Posteriormente se llevaron a cabo diferentes y subsecuentes modificaciones una más en la nueva Ley del Seguro Social de 1997 en donde se toma un extracto total del artículo 19-A de la antigua Ley para colocarlo en el artículo 16; el cual no se modificaría sino hasta 2001 para quedar como actualmente lo conocemos.

El tiempo sigue demostrando que la confianza otorgada a los profesionales de la Contaduría Pública para la elaborar el Dictamen para efectos del Seguridad Social, siempre ha recaído en una auto fiscalización por parte de los contribuyentes, y por consiguiente en una forma de recaudación por parte de la autoridades, demostrando así los beneficios que trae a la sociedad la Contaduría Pública.

Con motivo del Decreto publicado el 30 de junio de 2010 y respecto a sus reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

La presente tesis es una propuesta de modificación a las reglas antes mencionadas, y las cuales analizaremos en los capítulos próximos con el fin de concientizar a las autoridades y a los contribuyentes de los beneficios o prejuicios en su caso que se determinen en la investigación.

En el capitulo de esta propuesta de modificación, se muestra la importancia relevante que tiene el Dictamen suscrito por Contador Público registrado para efectos del seguro social en las organizaciones, así como los efectos que llegaran a tener la reglas para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado el 30 de junio de 2010 en las organizaciones.

Para finalizar, se dará a conocer una propuesta de modificación elaborada que tendrá como objetivo establecer mejor los lineamientos publicados en las reglas antes mencionadas y en dicho Decreto, para encontrar una armonía fiscal entre las autoridades fiscales y los contribuyentes.

CAPÍTULO I:
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

La emisión del Dictamen para efectos de Seguridad Social, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter obrero patronal que prepara la administración de las empresas.

La gestión, desarrollo, expansión y permanencia de dichas organizaciones, depende de las decisiones que adoptan quienes las dirigen. A su vez, las decisiones más acertadas, son las que se basan en la existencia de información confiable, veraz, oportuna y completa.

En este sentido, las auditorías sirven de apoyo a la administración para darle mayor credibilidad, ante terceros, de que los resultados que se generan como producto de su operación, expresados en términos monetarios a través de los sistemas de información, son razonablemente correctos. Si consideramos que uno de los terceros en cuestión son las propias autoridades fiscales, entonces el Dictamen como tal, sea cual fuere su naturaleza (fiscal, IMSS, INFONAVIT, contribuciones locales, etc.) se convierte en un aliado para la administración, el cual le puede ayudar a mitigar riesgos y a promover la eficiencia operacional.

La correcta determinación de las cuotas obrero patronales que son enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es producto de una

adecuada administración de los recursos humanos, mediante la implementación de controles internos robustos, sistemas de información adecuados y profesionales especialistas en la materia, que sean capaces de darle cabal cumplimiento a las regulaciones fiscales que emanan de una nómina.

A partir del 20 de Diciembre de 2001 en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, estarán obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por Contador Público Autorizado. Así también los patrones que no se encuentren en el supuesto podrán optar por dictaminar sus aportaciones ante el Instituto.

El pasado 30 de junio de 2010 a través del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, en su artículo tercero el cual establece que los contribuyentes obligados en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social podrán optar por no presentar el Dictamen para efectos del seguro social a que se refiere el artículo antes citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.¹

A la postre de dicho Decreto el 03 de Diciembre de 2010 se publicaron las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, antes mencionado publicado el 30 de junio de 2010. Las cuales estipulan las diferentes obligaciones que deberán de presentar los contribuyentes que opten por el beneficio de no presentar el Dictamen para

¹ Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, Artículo tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 30 de junio de 2010.

efectos de Seguridad Social, los plazos de la presentación de dicha información y los beneficios con los que contarán los contribuyentes.

A lo que surge la siguiente pregunta y problemática dentro de este ámbito y en la cual muchos de nosotros recaemos; realmente en el Decreto publicado el 30 de junio de 2010 en lo que respecta al Dictamen para efectos del Seguro Social para los contribuyentes obligados a dictaminarse y que opten por no presentar el Dictamen, ¿Es una facilidad administrativa?

1.2 Justificación.

La propuesta a desarrollar es de suma importancia para las empresas sujetas a dictaminarse y que puedan optar por no hacerlo, debido a que las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social, publicado el 30 de junio de 2010, y que ponen en duda la justificación del mismo, en lo que respecta al costo monetario que los contribuyentes emplean y que además; se les permita reorientar dichos recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades² y en las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria en su apartado de beneficios donde establece al pie, que los patrones o sujetos obligados que opten por acogerse a las facilidades del Decreto, **no gozarán** de

² Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, Considerando 10mo. Párrafo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 30 de Junio de 2010.

los beneficios que establecen los artículos 16 de la Ley y 173 del Reglamento³, refiriendo específicamente a lo siguiente:

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El Dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del Contador Público, recaigan sobre elementos esenciales del Dictamen, o
- II. Derivado de la revisión interna del Dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

El patrón que se dictamine en los términos del presente Reglamento estará a lo siguiente:

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el Dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el

³ Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, numeral 9 beneficios del dictamen de las Reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, México, 03 de Diciembre de 2010.

Contador Público Autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido, y

- III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- a) Que se haya concluido y presentado el Dictamen correspondiente;
 - b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido Dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello, y
 - c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del Dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40-C de la Ley.
 - d) Lo establecido en esta fracción no es aplicable bajo ninguna circunstancia a los créditos que se deriven del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y

en general, resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón.

Así pues, el proyecto tendrá la finalidad de concientizar tanto a las autoridades como a los contribuyentes en determinar si realmente existe un beneficio o en este caso una facilidad administrativa en el Decreto publicado el 30 de junio del 2010.

1.3 Objetivos.

Los objetivos del presente estudio son:

1.3.1 General.

Elaborar una propuesta de modificación a las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas, publicado el 30 de Junio de 2010.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Analizar el Artículo tercero del Decreto de 30 de Junio de 2010, como facilidad administrativa y sus reglas.
2. Dar a conocer los riesgos que corren los contribuyentes que opten por no presentar el Dictamen para efectos del Seguro Social.
3. Concientizar a las autoridades en observar si existe o no un beneficio en el artículo tercero del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010.

4. Poner a prueba la justificación del Decreto referente al artículo tercero “en lo que respecta al costo monetario que los contribuyentes emplean y que además; se les permita reorientar dichos recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades”.

1.4 Hipótesis.

1.4.1 Hipótesis de trabajo.

En observancia con las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010 cuando los contribuyentes obligados opten por no presentar el Dictamen para efectos de Seguridad Social, estos tienen la obligación de presentar la información que solicita el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para su elaboración por lo tanto se estima que tendrán que reorientar sus recursos hacia el pago de los honorarios de un personal profesional especializado el cual lleva a cabo el detalle de toda la información solicitada para que sea entregada en tiempo y forma en las oficinas autorizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.4.2 Hipótesis nula.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010 cuando los contribuyentes obligados opten por no presentar el Dictamen para efectos de Seguridad Social, estos tienen la obligación de presentar información que solicita el Instituto Mexicano del Seguro Social, reorientaran los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades dentro de la organización.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable independiente.

Reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social, publicado el 30 de junio de 2010.

1.5.2 Variable dependiente.

Facilidades administrativas.

1.6 Tipo de estudio.

El tipo de estudio realizado fue descriptivo porque está basado tal y como se presenta en la realidad, también sirvió de base para adquirir más información que será útil para plantear estudios posteriores en materia fiscal y de Seguridad Social.

De acuerdo con el problema observado, se procedió a definir el problema con claridad, con el cual se decidió analizar las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social, publicado el 30 de junio de 2010, para observar si cumple con el principal objetivo por el cual fue creado.

Así también se procedió a realizar una propuesta de modificación ya que el estudio realizado muestra de manera contundente la contrariedad en el

objetivo del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010, en lo que respecta al costo monetario que los contribuyentes emplean y que además; se les permita reorientar dichos recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades.

1.7 Diseño.

Esta investigación de campo es de tipo observacional ya que el investigador es el participante natural debido a que conoce acerca del área investigada y forma parte de ésta; y documental ya que se utilizó información proporcionada de libros, revistas e internet.

1.8 Recopilación de datos.

Se realizó una revisión bibliográfica a través de las diferentes bibliotecas, tanto públicas como privadas para adquirir información de diversos autores y normas fiscales respecto a los diferentes aspectos que lleva consigo el Dictamen para efectos de Seguridad Social, la información se realizó en base a lecturas, análisis de documentos y observación directa de los hechos.

Los días programados para llevar a cabo la investigación y la observación fueron los lunes, miércoles, viernes y sábados.

1.9 Importancia del estudio.

La propuesta de modificación a las reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social, publicado el 30 de junio de 2010, es de vital importancia ya que se darán

a conocer los beneficios factibles y reales o en su caso las desventajas a los contribuyentes que elijan apegarse al antes mencionado Decreto, de tal manera es una forma más con la cual la Contaduría Pública está en constante búsqueda del bienestar social y de la armonía fiscal.

1.10 Limitaciones del estudio.

Las principales causas por las cuales se encontraron obstáculos que dificultaron la realización del estudio en la presente tesis son los siguientes:

1. Disposición de tiempo.

Para llevar a cabo cualquier estudio la disposición del tiempo es lo más importante, en este caso, las personas que participaron en la realización de esta tesis en algunos momentos de la investigación tenían tiempo limitado debido a la carga de trabajo que cotidianamente se genera.

2. Limitaciones de la información.

En algunos casos fue muy difícil encontrar la información necesaria en los libros, normas fiscales, revistas y opiniones de autores; referentes a diversos temas manejados en el proceso de investigación.

CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO

2.1 La Seguridad Social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido, desde sus inicios, una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho de los ciudadanos a nivel mundial, no obstante también en territorio mexicano.

La OIT define a la seguridad social como: La protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica.⁴

El deseo de la Seguridad Social parte del deseo natural de los seres humanos de disfrutar de una mayor protección frente a las incertidumbres, riesgos y problemas de la vida.

2.1.1 Objetivos y características.

Entre los principales objetivos que tiene la seguridad social⁵ se encuentran los siguientes:

⁴ www.oit.org.mx, 04 de Marzo del 2011.

⁵ www.imss.gob.mx, Fecha de consulta: 04 de Marzo del 2011.

- Mantener la calidad de vida.- Es decir busca una disminución de la pobreza, tratando que la calidad de vida de los individuos llegue a un estándar mínimo. También se busca proteger esta calidad de vida en contra de los posibles riesgos que podrían afectarla y la redistribución de sus recursos.
- Reducción de la desigualdad.- La redistribución del ingreso para crear un ambiente de equidad y que la diferencia de beneficios no se enfoque en clases sociales sino en características como edad y tamaño de la familia.
- Integración social.- Esto es que haya un sentimiento de solidaridad entre la población sobre todo en la brecha intergeneracional. como una protección del salario de los individuos.
- Eficiencia.- Trazar un sistema de protección social cuyas repercusiones micro y macroeconómicas no sean caóticas. Es decir, que se fomente el ahorro de los individuos pensando en el futuro.
- Factibilidad administrativa.- Que los mecanismos con los que se trabajen sean eficientes sin deficiencias, abusos o corrupción.

Por todo lo anterior mencionado la Seguridad Social tiene una muy difícil tarea ya que debe de responder al ambiente cambiante en el cual se está desempeñando, es decir, sus beneficios deben extenderse a toda la población pero al mismo debe reaccionar ante los cambios sociales. Debe de proporcionar vida digna a todas aquellas personas que protege pero no debe crear desequilibrio financiero de la entidad. Debe de corresponder al Estado, pero sin perder autonomía.

legislativas y reglamentarias las cuales sirven de apoyo para definir las obligaciones y los derechos de los participantes en esta relación como los son, la sociedad, las empresas y el gobierno.

No hay que olvidar que la protección evolución ya que al ser su objetivo satisfacer las necesidades de cierta población, ésta se transforma con el desarrollo económico, demográfico, social y hasta político de la misma.

2.1.2 Antecedentes en México.

Los primeros vestigios de lo que se podría llamar un sistema de Seguridad Social, se observan en la creación de las llamadas Cajas de las Comunidades Indígenas, en las cuales se formaban fondos de ahorro común protegiendo ancianos y desvalidos.

Los antecedentes más cercanos de la seguridad social son la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México que se expidió en 1904 y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del estado de Nuevo León de 1906, en donde por primera vez se reconocía la responsabilidad de los patrones para atender a sus trabajadores en caso de cualquier enfermedad, accidente o muerte, derivados del trabajo que realizaban.

La Constitución de 1917 asume compromisos en materia social recogidos en los artículos 3, 73 y 123, entre los cuales se encuentran:

“garantizar la gratuidad de la enseñanza primaria impartida en los planteles públicos; aplicar medidas sanitarias preventivas en los casos de epidemias, invasión de enfermedades exóticas, alcoholismo y drogadicción; y fomentar, sin ninguna garantía ni procedimientos explícitos, el establecimiento de cajas de seguros populares (de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo y de accidentes) y de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas”.⁶

Debe señalarse que México fue pionero en el tema, al mencionar constitucionalmente la Seguridad Social, la educación y la vivienda, tres pilares básicos del bienestar, en una época en que la discusión de las políticas de bienestar y de los derechos sociales era todavía un tema incipiente en la agenda internacional.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo

⁶ ORDOÑEZ Barba, Gerardo, El Estado de bienestar en las democracias occidentales: lecciones para analizar el caso mexicano, Región y sociedad, Vol. XIV, no. 24, El Colegio de la Frontera Norte, 2002.

proyecto que resumía la experiencia de los anteriores. Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y, durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que “cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria”.⁷

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo llegar más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales. Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional.

Por otra parte, a partir de 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social. Uno de los puntos de acuerdo de los firmantes de la Carta del Atlántico

⁷ AGUILAR, García Francisco Javier, Entrevista a Ignacio García Téllez, Revista Solidaria, No. 1, Dirección de publicaciones del IMSS, México, 1943, p.10.

fue que, una vez derrotadas las potencias nazi fascistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuraran, aparte de la paz y la tranquilidad mundial, la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanto de temores como de necesidades.

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el Licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales. El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social.

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la Seguridad Social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la Seguridad Social se establece el Seguro Social y para administrarlo y

organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la Seguridad Social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la Seguridad Social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación. Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la Seguridad Social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus

primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la Institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar. Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más

de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50 en el período comprendido entre 1964 y 1970.

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en Marzo de 1973. La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una Seguridad Social integral. En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomo el nombre que lleva hasta la fecha: Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de Seguridad Social. Para

1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuáles más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo el año 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad a mediano y largo plazo.

La Misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

El principal instrumento de la Seguridad Social es el Seguro Social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la Institución llamada IMSS.

La protección se extiende no sólo a la salud, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva, ya sea de forma temporal o permanente.

El propósito de los servicios sociales de beneficio colectivo y de las prestaciones fundamentales se orientan a incrementar el ingreso familiar,

aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre.

La Ley del Seguro Social expresa así todo lo anterior: la Seguridad Social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La misión implica una decidida toma de postura en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.

Simultáneamente, por la misma índole de su encargo, el Instituto actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social y contribuye así a la consecución de la justicia social en el país.

Por lo tanto la Seguridad Social es un elemento de gran importancia en el combate de la inseguridad económica que es una característica que comparten las personas que se encuentran en situación de pobreza y que, en muchas ocasiones, los obliga a dedicar una parte muy importante de sus ingresos a la atención de enfermedades u otras circunstancias adversas. Por lo tanto, la ampliación de la cobertura a sectores que actualmente se encuentran desprotegidos, el tratamiento integral de las contingencias que puedan afectar sus capacidades e ingresos, así como un acceso equitativo a la seguridad social y a las pensiones son temas pendientes de la agenda nacional en la búsqueda de un sistema más eficiente y equitativo.

Cabe aclarar que en México no hay todavía un solo sistema de Seguridad Social, sino varios seguros aislados y con autonomía propia. Son 3 de ellos los principales: el IMSS, que es para los trabajadores privados; el ISSSTE para los servidores públicos; y el ISSFAM para las Fuerzas Armadas por la Secretaría de Defensa Nacional y la Marina. Existen otras instituciones que proporcionan servicios de salud a un grupo específico de personas como es el caso de la Secretaría de Salud y PEMEX. En este trabajo únicamente se analizará el caso de México de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México.

2.1.3 El IMSS como organismo fiscal.

Se entiende por autoridad fiscal, dentro del derecho positivo mexicano, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en los términos del artículo 31, fracción IV que establece que todos los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales en México competentes para llevar a cabo las facultades de comprobación fiscal son:

1. Nivel Central: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), Secretarías de Finanzas o equivalentes del Distrito Federal y de los Estados y Municipios (ámbitos federal y local), respecto de contribuciones en general (impuestos, derechos y contribuciones de mejoras).

2. Nivel Descentralizado: los organismos fiscales autónomos dentro del régimen de la Seguridad Social y respecto de contribuciones especiales: aportaciones de Seguridad Social y vivienda.

En cumplimiento al artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita lo siguiente: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares., el Presidente de la República Mexicana. Manuel Ávila Camacho, emitió el Decreto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943, por el que se expidió la Ley del Seguro Social.

En esta ley, el cobro de las cuotas a patrones morosos se realizaba por medio de juicios mercantiles, poniendo la estabilidad de la Institución en riesgo eminente, al no tener la certeza de la recuperación de las cuotas.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 1944, a las aportaciones se les otorga el carácter de las obligaciones fiscales.

En la Ley del Seguro Social vigente en sus artículos 9, párrafo segundo, 15 fracción V, 39-C, 39-D y 40 que fundamentan lo siguiente:

Artículo 9 segundo párrafo. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se

considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Artículo 15 fracción V. Los patrones están obligados a permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.

Artículo 39-C. En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por

escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 39-D. Respecto de las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el patrón podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación, formular aclaraciones ante la oficina que corresponda a su registro patronal, las que deberán estar debidamente sustentadas y sólo podrán versar sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto, certificados de incapacidad expedidos por éste o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.

La aclaración administrativa en ningún caso suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago hasta por la suma reconocida. El Instituto contará con veinte días hábiles para resolver la aclaración administrativa que presente el patrón. Si transcurrido este plazo no se resolviera la aclaración, se suspenderá la cuenta de días hábiles señalada en el párrafo anterior.

El Instituto podrá aceptar las aclaraciones debidamente sustentadas que presente el patrón fuera del plazo señalado en este artículo, siempre que, respecto de dicha cédula no se encuentre en trámite de efectividad la garantía otorgada, se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto, medie desistimiento.

Artículo 40. Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, serán notificadas a los patrones personalmente, en los términos establecidos en

el Código Fiscal de la Federación. El Instituto podrá optar, a solicitud del patrón, por realizar las notificaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza en los términos del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, y producirán los mismos efectos que la notificación firmada autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables otorgan a ésta.

Para el efecto de las notificaciones de las cédulas de liquidación por transmisión electrónica, los patrones y sujetos obligados deberán proporcionar por escrito a través de un representante legal, ante la oficina que corresponda a su registro patronal, su correo electrónico, así como cualquier modificación del mismo. Además, deberán remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora de la notificación, a falta de éste, se entenderá que la notificación se realizó el día en que la envió el Instituto.

Dichas notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que sean realizadas. Confirman la autonomía del IMSS, como órgano fiscal.

2.2 Dictamen para efectos de Seguridad Social.

La Seguridad Social protege los medios de subsistencia de los trabajadores y garantiza el derecho a la salud, a la asistencia médica y al otorgamiento de una pensión. Al patrón le corresponde contribuir con esta función del Estado mediante el pago de cuotas.

Es por eso que una adecuada administración de riesgos en materia de seguridad social, es un tema que ha tomado verdadera importancia dentro de las organizaciones, ya que el no cumplir cabalmente con las disposiciones en

materia de Seguridad Social, puede representar un pasivo contingente importante, afectando en mayor o menor medida las utilidades de las empresas.

En este sentido, como lo fundamenta el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social los patrones que en el ejercicio tengan a su servicio un promedio anual de 300 trabajadores o más, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguro Social por Contador Público Autorizado.

El dictamen para efectos de Seguridad Social consiste en que un Contador Público Independiente realizara una auditoria a la determinación y pago de las cuotas del Seguro Social; para tal efecto, estos llevaran a cabo su revisión, de acuerdo a las Normas y procedimientos de auditoría y Normas para atestiguar, y las disposiciones fiscales vigentes, con objeto de obtener evidencia suficiente y competente para emitir su dictamen.

La elaboración de una auditoria siempre trae consigo la incertidumbre de si los resultados obtenidos serán satisfactorios, o bien, si derivado de ella se detectaran puntos de oportunidad que coadyuven a la optimización de los recursos, procesos, controles internos, etc.

Para efectos del Dictamen del IMSS, la oportunidad de su elaboración puede ser definitiva y puede repercutir directamente en evitar contingencias para la empresa. En este sentido, los errores u omisiones detectados en la auditoria para efectos de Seguridad Social pueden generar diferencias tanto a favor como a cargo de la compañía, las cuales variaran, entre otros factores, dependiendo de la actividad de la empresa, número de empleados, complejidad de prestaciones, oportunidad en la presentación de incidencias y cantidad de registros patronales.

En conclusión, la obligatoriedad del Dictamen del IMSS producirá una tendencia en las empresas de mejora continua en cuanto a la operación de la nomina y en particular en el pago de las cuotas obrero patronales.

No se debe olvidar que los Contadores Públicos Autorizados tendrán el paradigma del uso de la tecnología para ofrecer soluciones integrales, apoyando a sus clientes para mitigar riesgos y agregarle aun más valor al Dictamen de IMSS obligatorio; de ser una inversión que apoye a la administración y no un gasto o requisito impuesto por las autoridades que no de beneficios adicionales.

2.2.1 Conceptos de Dictamen para efectos de Seguridad Social.

Para poder definir organizadamente el concepto de Dictamen para efectos de Seguridad Social, existen diferentes formas de concebirlo tanto en las empresas como en las personas, pero siempre se debe comenzar por el significado de cada una de las palabras que esto implica, a continuación se exponen diversas definiciones.

El concepto de Dictamen, según:

La Real Academia de la Lengua Española: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.⁸

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP): Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión y en el que

⁸ Op. Cit. Nota 4.

expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.⁹

Tesis y jurisprudencias: Un dictamen, no es más que la emisión de un parecer, de una opinión, de un informe que puede hacer una autoridad o persona con conocimientos en alguna materia o arte.

C.P.C. Fernando López Cruz: Es un documento conocido como opinión que con base en un trabajo realizado emite una persona sobre dicha información.¹⁰

Concepto de Seguridad Social, según:

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.¹¹

El filósofo Marcelo Ledesma: La seguridad social es un sinónimo de bienestar y de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra los infortunios y prevención. Es la lucha contra la miseria y desocupación.¹²

⁹ COMISIONE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, Normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, boletín 4020. 27ª. Edición, año 2006, México.

¹⁰ LÓPEZ Cruz, Fernando, Dictamen Fiscal, ed. IMCP, 15ª Edición, México, 2006, Capítulo A, p. 18.

¹¹ www.imss.gob.mx, fecha de consulta 16 de Marzo del 2011.

¹² www.filosofia.org, 16 de Marzo del 2011.

Dr. Ángel Guillermo Ruiz Moreno: Es la red protectora en el circo de la vida; se trata pues de un sistema protector social que, necesitado por los seres humanos que somos y estamos inseguros desde la cuna hasta la tumba.¹³

2.2.2 Ley del Seguro Social y el Dictamen.

Para todo el mundo es evidente la obligación que tiene el Estado de vigilar la salubridad y la higiene en el país. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlas.

La implantación del Seguro Social representa una cuestión de primera importancia en México es por eso que en 1942, y debido a que en el país no existía un sistema organizado para proteger a los trabajadores frente a las enfermedades se creó la primera Ley del Seguro Social; la iniciativa de esta ley comprendía los siguientes aspectos, tales como: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte.

En referencia a lo que es dictamen para efectos de Seguridad Social no existía ningún fundamento en el cual se estableciera alguna regulación de este rubro.

La entonces Ley del Seguro Social de 1942, siguió sufriendo modificaciones, pero no fue hasta 1973 donde Luis Echeverría Álvarez, actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos promulgo la nueva Ley del Seguro Social, exponiendo el incremento demográfico como principal

¹³ RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ensayo, La seguridad social en México, México, 2004.

motivo, debido a la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones laborales.

Las sucesivas reformas que se han hecho en la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una Seguridad Social que sea integral.

Cabe resaltar que no fue hasta 1985 que se dieron a conocer los primeros inicios del Dictamen para efectos de Seguridad Social, cuando bajo el Acuerdo No. 128/85 realizado el 27 de Febrero de 1985 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo del mismo año por el H. Consejo Técnico, reconociendo la autoridad profesional de los Contadores Públicos agrupados en colegios profesionales y advirtiendo a la necesidad de los patronos de conocer con oportunidad el estado que guardaba su empresa ante el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, acepta como válido para determinar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus Reglamentos, permitirle a los patronos optar por el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, emitido por Contador Público y que además forme parte de un Colegio de Contadores, reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tenga constancia expedida por la propia Secretaría de estar vigente en su registro, para efectos de que sus dictámenes sean reconocidos en materia fiscal.¹⁴

Asimismo, se acordó eximir del pago de los recargos que pudieran corresponder a las cuotas obrero-patronales que se determinen con base en los

¹⁴ FRAGA, Gabino, H. Consejo técnico del IMSS, Acuerdo 128/85, publicado el 14 de Marzo de 1985 en Diario Oficial de la Federación, México.

dictámenes, brindando también beneficio a los patrones que regularicen su situación ante el Instituto.

Es así como en 1985 nace en nuestro país la figura del Dictamen para efectos del seguro social, si bien no de manera obligatoria pero al menos de manera optativa y reconociendo también los múltiples beneficios que este documento da a los patrones y que hasta la fecha siguen vigentes.

En el año de 1993 bajo las órdenes del actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari, el 20 de julio se dirigió a la nación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, el cual fue de vital importancia respecto a los dictámenes para efectos de Seguridad Social, ya que a la actual Ley del Seguro Social se le adicionaría el Artículo 19-A, que a la letra establece:

Artículo 19-A (Decreto del 20 de Julio de 1993): Los patrones de trescientos trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por Contador Público Autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por Contador Público Autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del Reglamento respectivo.

De esta manera se les proporcionó a los patrones la obligación de dictaminarse siempre y cuando cayeran en el supuesto antes mencionado; y a los demás se les brindo la opción de poder hacerlo, cabe mencionar que los beneficios otorgados en el acuerdo 128/85 continuaban hasta esas fechas vigentes.

Debido a las diversas modificaciones que había sufrido la Ley del Seguro Social desde su promulgación en 1973 hasta 1994 por medio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León promulgo la nueva Ley del Seguro Social de 1995, que referente a nuestro tema solo modificó el numeral del Artículo 19-A antes mencionado, ahora por el Artículo 16 en el cual se encuentra la obligación hasta el presente.

Así bien, el 20 de Diciembre de 2001 el actual Presidente de la República Vicente Fox Quesada, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, modificando diversos artículos de la actual Ley entre ellos el Artículo 16, el cual agregaba lo siguiente:

Artículo 16 (Decreto del 20 de Diciembre de 2001): Los patrones que de conformidad con el Reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por Contador Público Autorizado, en los términos que se señalen en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por Contador Público Autorizado, en términos del Reglamento señalado.

Los patrones que presenten Dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El Dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del Contador Público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- II. Derivado de la revisión interna del Dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y estas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

Las principales diferencias encontradas en comparación del nuevo artículo al anterior son las dos fracciones que se agregan en donde se establecen las excepciones por las cuales los patrones no serán sujetos a visitas domiciliarias.

A continuación presentamos un cuadro en el cual se presenta la evolución del Dictamen para efectos de Seguridad Social, a través del tiempo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y RELACION CON EL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL	
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1942.	AUN NO EXISTE LA FIGURA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.	NO SE ENCUENTRA LA FIGURA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS DE IMSS.
ACUERDO 128/85 DEL H. CONSEJO TECNICO DEL IMSS.	NACE EL DICTAMEN PARA EFECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO DE MANERA OPCIONAL.
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1993 DECRETO 20 DE JULIO.	SE ESTABLECE EL ART. 19 A, EL CUAL OBLIGA A DICTAMINARSE PARA LOS PATRONES CON TRESCIENTOS TRABAJADORES O MAS A SU CARGO DE ACUERDO CON EL C.F.F.
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1995.	SE MODIFICA EL NUMERAL DE LA OBLIGACION PARA DICTAMINARSE AL ART. 16.
DECRETO DE MODIFICACION AL ART. 16 EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001.	SE AMPLIA EL ART. 16 AGREGANDO LOS BENEFICIOS PARA LOS PATRONES QUE SE DICTAMINAN Y SUS EXCEPCIONES EN DOS FRACCIONES (COMO SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD).
MODIFICACIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 05 DE ENERO DE 2004.	NO SUFRE NINGUNA MODIFICACION LA FIGURA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.

FIGURA 2.1 Ley del Seguro Social y el Dictamen para efectos del Seguro Social.

2.2.3 Dictamen para efectos de la Ley del Seguro Social y el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria de Seguridad Social.

Como antes hemos mencionado el trabajo surge con motivo del Decreto Presidencial antes mencionado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 2010.

A continuación presentamos algunos extractos del Decreto referentes al tema que nos ocupa.

Este Decreto prevé principalmente algunas facilidades para los contribuyentes entre las cuales se encuentra el Artículo tercero y el Artículo sexto, los que establecen lo siguiente:

Artículo Tercero: Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y el 16 de la Ley del Seguro Social (L.S.S.), se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante IMSS, según corresponda, por Contador Público Autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos antes citados, siempre que se presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Artículo Sexto: El IMSS, a través de su Consejo Técnico, en el ámbito de su competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Es de suma importancia mencionar que el Dictamen para efectos de la Ley del Seguro Social, surge como una opción para los patrones con el fin de regularizar su situación ante el IMSS por medio del acuerdo 128/85 antes mencionado, siendo a su vez un medio de fiscalización para las propias autoridades. Desde el inicio ha sido bien aceptado por la comunidad empresarial de tal forma que muchos patrones se adhirieron a este programa.

Ante esta situación tomando en cuenta las consideraciones antes expresadas en el Decreto, se advierte lo siguiente:

1. La estructura actual de nuestro sistema tributario resulta, en muchas ocasiones, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad.
2. Es muy conocido que la complejidad mencionada en ocasiones provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Pero, se requiere avanzar en el futuro en la simplificación tributaria, por lo que es conveniente implementar medidas que permitan a los contribuyentes cumplir fácilmente con sus obligaciones.

De acuerdo a lo antes establecido es por eso que el Gobierno Federal estima conveniente otorgar una facilidad administrativa a los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, en los términos de la Ley del Seguro Social, fomentando que puedan optar por presentar dicho dictamen.

Es muy importante mencionar que el Dictamen a que se refiere la Ley del Seguro Social no fue derogado, por lo tanto la obligación aun permanece conforme a las disposiciones legales.

En este orden, se indica también que la opción no puede perder de vista que, en los dictámenes se reportan diversa información de los contribuyentes que es necesaria para las autoridades fiscales, por lo tanto se puede entender que

será el contribuyente el que, conforme a ciertos lineamientos establecidos, entregue la información directamente a las autoridades.

2.2.4 Dictamen opcional y la recaudación del IMSS.

En el pasado foro de Especialistas en Seguridad Social, celebrado en el mes de Junio de 2010, en el Colegio de Contadores Públicos de México, dentro de la participación de las autoridades del IMSS, se compartió información sobre el Dictamen y la Recaudación por parte del IMSS.

En la cual se destaca la importancia que tiene el Dictamen como instrumento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, de tal forma que el 59% de los avisos presentados durante el año 2010 corresponden a dictámenes optativos.¹⁵

También se dieron a conocer cifras acerca de las cuotas que permite recuperar el IMSS a través del Dictamen, en un importe mayor a los 400 millones de pesos contemplando ingresos por Dictamen, por revisión interna, por reclasificación y multa pagadas.¹⁶

A continuación se anexan graficas extraídas del Foro de Especialistas en Seguridad Social 2010. En donde se muestra lo antes comentado.

¹⁵ DÍAZ Ibarra, Ubaldo, Colegio de Contadores Públicos de México, Revista Veritas, p. 20, Ejemplar No. 1668, México, Agosto del 2010.

¹⁶ Op. Cit. Nota 15.

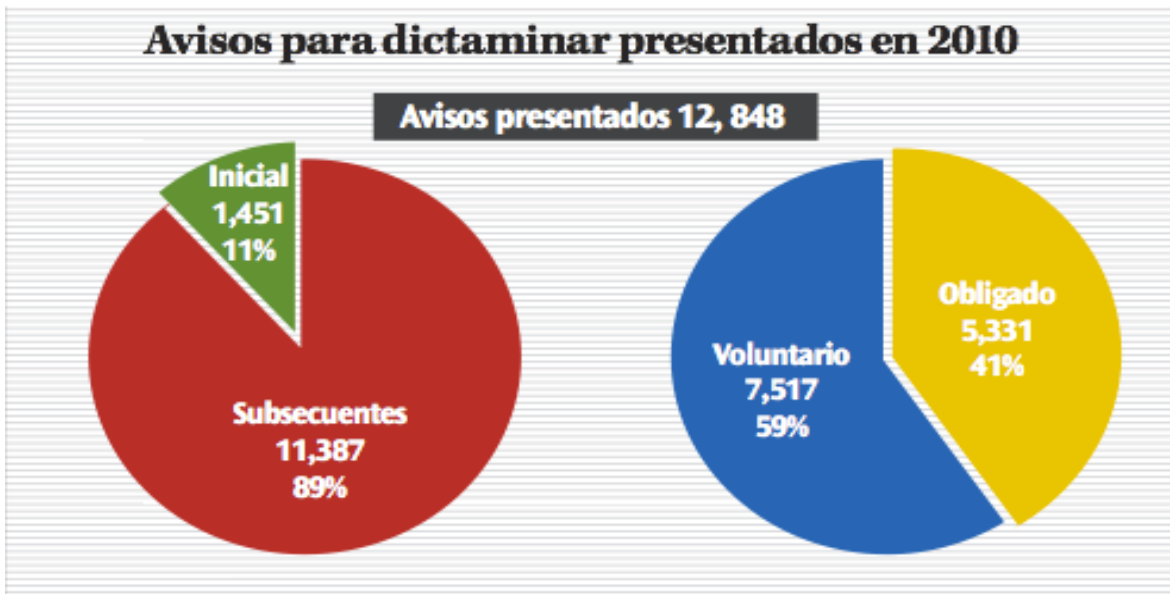


FIGURA 2.2 Avisos para dictaminar presentados. Foro de Especialistas en Seguridad Social.

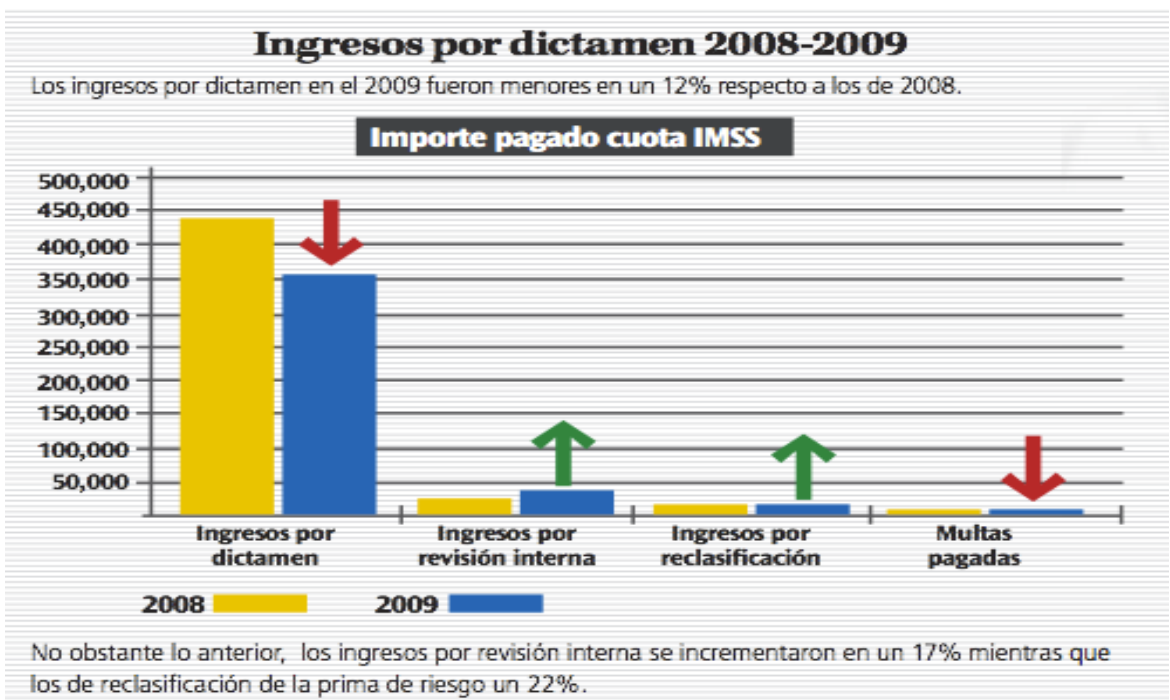


FIGURA 2.3 Ingresos por Dictamen. Foro de Especialistas en Seguridad Social.

Como se ha mencionado anteriormente el Dictamen para efectos de Seguridad Social, fue una opción aceptada, la cual ha sido utilizada por los

contribuyentes como una forma de control y de confianza dentro de las empresas, ya que esto les otorga beneficios tanto de posicionamiento y transparencia con respecto a los demás contribuyentes.

Cabe destacar que como se muestra en las gráficas anteriores la proporción de los contribuyentes que se encuentran de manera voluntaria es mayor a los que cumplen por estar obligados.

Ahora bien lo que establece el Decreto es cumplir con las expectativas de los contribuyentes al otorgar facilidades que reduzcan las cargas administrativas.

2.2.5 Reglas para presentar el Dictamen para efectos de Seguridad Social.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social ha implementado diversos esquemas de fiscalización, uno de ellos es el Dictamen elaborado por Contador Público Autorizado.

Dentro de las facultades del IMSS esta el autorizar el registro para dictaminar, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, para los efectos del Artículo 153 del Reglamento, se entenderá por Contador Público Autorizado, la persona física que habiendo obtenido el título de Contador Público o grado académico equivalente en el área de Contaduría Pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, en el registro de contadores públicos que llevara el Instituto en cumplimiento a lo dispuestos en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley del Seguro Social, que cita lo siguiente: Autorizar el registro a los Contadores Públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo.

En dicho registro podrán inscribirse los Contadores Públicos, de nacionalidad mexicana que acrediten ser miembros de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública, reconocido también por autoridad competente, y que demuestren ante el Instituto, que cuentan con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

El Contador Público que solicite su inscripción en el registro institucional de contadores públicos autorizados para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales contenidas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, deberá presentar ante la subdelegación, dentro de cuya circunscripción territorial tenga su domicilio fiscal la solicitud a través del formato tradicional impreso o archivo electrónico contenido en dispositivo USB o CD a través del Sistema Único de Dictamen (SUDI).

Tratándose de solicitud en forma impresa deberá adjuntar la siguiente documentación.

1. Ser de nacionalidad mexicana.
2. Solicitud para el registro de Contadores Públicos (formato DICP-01).
3. Identificación oficial con fotografía y firma del solicitante.
4. Cédula profesional o título, expedido por la autoridad competente (en original para cotejo).
5. Formato de constancia de membresía y acreditación de la evaluación con el que haga constar que es socio activo de un

colegio de profesionales de la Contaduría Pública, reconocido por la autoridad competente.

6. Comprobar dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública, reconocido por la autoridad.
7. Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable al que pertenece, en materia de la Ley y su reglamento, que incluyen en su membresía el diez por ciento del total de los profesionales colegiados en México.
8. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, de frente en blanco y negro o color adheridas a los formatos.
9. Para obtener el registro ante el IMSS se debe cumplir con un mínimo de 24 puntos de capacitación, y para refrendo en ejercicios posteriores, deberán ser ocho puntos, atendiendo a los criterios establecidos por el instituto, relacionado con los temas siguientes:
 - Incorporación al Seguro Social.
 - Emisión y pago de cuotas.
 - Clasificación de Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - Salario base de Cotización.
 - Sujetos de Aseguramiento.
 - Dictamen para efectos del Seguro Social.

A continuación se presenta un ejemplo del formato de solicitud para el registro de Contadores Públicos ante el IMSS y de la constancia de autorización para dictaminar:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECALIDADACIÓN UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA COORDINACIÓN DE CORRECCIÓN Y DICTAMEN	DICP-01	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS NÚMERO DE SOLICITUD
SOLICITUD PARA REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS			
UNIDAD ADMINISTRATIVA (SUBDELEGACIÓN) _____			
SOLICITUD DE REGISTRO <input type="radio"/> MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN <input type="radio"/> RUBRO I <input type="radio"/> RUBRO II <input type="radio"/> RUBRO III <input type="radio"/>			
FECHA DE ACREDITACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO: DA ____ MES ____ AÑO ____			
COLEGIO PROFESIONAL QUE EXPIDE _____			
I. DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE: _____			
DOMICILIO FISCAL:			
CALLE Y MANZANA: _____	NÚMERO (EXT. - INT.): _____	COLONIA Y POBLACIÓN: _____	TELÉFONO: _____
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____	ENTIDAD: _____	C. P.: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: _____			
CEDULA PROFESIONAL NÚMERO: _____ DE FECHA: DA ____ MES ____ AÑO ____			
II. DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		NÚMERO DE DESPACHO ANTE S.A.T.	
NOMBRE DEL DESPACHO: _____			
DOMICILIO FISCAL:			
CALLE Y MANZANA: _____	NÚMERO (EXT. - INT.): _____	COLONIA Y POBLACIÓN: _____	TELÉFONO: _____
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____	ENTIDAD: _____	C. P.: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO QUE DESEMPEÑA: _____			
III. DATOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS AL QUE PERTENECE			
NOMBRE DEL COLEGIO: _____			
DOMICILIO:			
CALLE Y MANZANA: _____	NÚMERO (EXT. - INT.): _____	COLONIA Y POBLACIÓN: _____	TELÉFONO: _____
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____	ENTIDAD: _____	C. P.: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
TAL COMO PROMETIÓ DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMATO SON CERTOS, QUE ME INCLUYO DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECALIDADACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO MANIFIESTO CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANZE DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO ANTERIOR CITADO, RAZÓN POR LA CUAL ME OBLIGO A CUMPLIR CON EL Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMANEN DEL MISMO, ESPECIALMENTE ACORDAR A SOLICITACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA EVALUACIÓN A QUE SE REFEREN LA FRASES "E" DEL CÍRCULO PERCEPTIVO Y "QUE NO ME INCLUYO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO 4) Y 5) DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TAL VIRTUD, EN CASO DE SER ACEPTADA ESTA SOLICITUD ME SUJETARE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD.			
LUGAR: _____	FIRMA: _____	FECHA: DA ____ MES ____ AÑO ____	
PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS		COORDINACIÓN DE CORRECCIÓN Y DICTAMEN	
CONCLUSIÓN: _____		REGISTRO ASIGNADO: _____	
NOMBRE DEL AUDITOR QUE EVALÚA: _____	FIRMA: _____	FECHA DE ASIGNACIÓN: DA ____ MES ____ AÑO ____	
JEFE DEPTO. AUDITORÍA A PATRONOS	FIRMA: _____	AUTORIZÓ C.C.D. NOMBRE Y FIRMA	
FECHA DE RECEPCIÓN: DA ____ MES ____ AÑO ____			
ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO			
SE PRESENTA ORIGINAL Y 2 COPIAS			
SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (ACTEL) A LOS NÚMEROS 80 00 30 00 EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA EN CASO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 1480.			

FIGURA 2.4 Solicitud para Registro de Contadores Público.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
 Unidad de Fiscalización y Cobranza

México, D.F., a ____ de _____ de 200_

Oficio 09 90 01 93 00 00/
 Ref. / /

Asunto.- Se expide constancia de autorización para dictaminar y se inscribe en el registro de contadores públicos autorizados para Dictaminar.

CONTADOR PÚBLICO
 DOM. FISCAL

En atención a su solicitud de fecha _____ del año en curso, y en virtud de haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, lo ha inscrito a partir de la fecha del presente, en el REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DICTAMINAR, asignándole el número _____.

Le reitero que según lo dispone el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, usted adquiere las obligaciones inherentes a la autorización que se le otorga y que no obstante contar con la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 153 mencionado, no podrá emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones, si se ubica en alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 del reglamento en cita.

No omito comentarle que el registro que se le otorga queda sujeto a lo previsto por la fracción III del artículo 154 mencionado, en virtud del cual, de así determinarlo el Instituto, tomando en consideración los criterios vertidos por la Comisión para Acreditación de la Evaluación, deberá acreditar una evaluación ante el Colegio o Asociación de la profesión contable a que pertenezca, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el Instituto.

Asimismo, será su obligación notificar, dentro de los diez días siguientes a que ocurra, cualquier cambio que haya en los datos que proporcionó para la obtención de su registro y, que anualmente, durante los tres primeros meses del año, deberá presentar la constancia de membresía del Organismo Colegiado al que pertenece.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
Unidad de Fiscalización y Cobranza

Ref.//

Aprovecho la ocasión para exhortarle a que haga buen uso de la autorización que se le otorga y que dé exacto cumplimiento a lo que establece la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y el propio Código de Ética de esa profesión.

Atentamente

 Titular de la Unidad

 Titular de la Coordinación de Corrección y Dictamen
 Revisó el cabal cumplimiento de los artículos 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas y Recaudación.

 C.P.

"Recibo de conformidad y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcance de lo dispuesto por los artículos 153, 154 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, razón por la cual me obligo a cumplir con éstos y las disposiciones administrativas que emanen de los mismos, especialmente a acreditar a satisfacción del Instituto Mexicano del Seguro Social la evaluación a que se refiere la fracción III del artículo 154 citado."

Se identifica con _____,
 cuya copia fotostática se agrega al presente acuse de recibo.

FIGURA 2.5 Constancia de autorización para Dictaminar.

El Contador Público inscrito en el registro de Contadores Públicos deberá:

1. Informar al Instituto cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra.
2. Comprobar dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública, reconocido por autoridad competente.
3. Dar aviso por escrito, a los patronos en proceso de dictamen bajo su responsabilidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de la suspensión o cancelación de su registro ante el Instituto.

Aun cumpliendo con lo anterior aun existen algunos impedimentos del dictaminador que se deben de tomar en cuenta al momento de elaborar un dictamen, los cuales se mencionan a continuación.

No podrán emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y su Reglamento, quien se encuentre en los siguientes supuestos conforme al artículo 155 del Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:

1. Ser el patrón a dictaminar, o en su caso, socio, asociados, director, administrador o empleado que tenga intervención en su administración.

2. Ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta o colateral dentro del cuarto grado o por afinidad, de las personas a que se refiere el numeral anterior.
3. Prestar o haber prestado sus servicios, en el ejercicio dictaminado o durante el año anterior a éste, en forma subordinada al patrón o en una empresa filial, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente con el propio patrón cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
4. Tener o haber tenido durante el ejercicio que comprenda el Dictamen, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del patrón.
5. Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios o bien, que los resultados de su dictamen determinen sus emolumentos.
6. Estar prestando sus servicios al Instituto o alguna autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales o locales.
7. Estar en una situación análoga a las mencionadas, que pueda afectar su imparcialidad.
8. El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causa de las que se mencionan.

En todos los casos, el Contador Público Autorizado que suscriba el aviso para dictaminar y emita el dictamen correspondiente, deberá declarar en el mismo y

bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados con anterioridad.

Una vez cumplido con lo anterior se podrán elaborar dictámenes voluntarios u obligatorios. Estos últimos serán para los patrones que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior 300 o más trabajadores promedio a su servicio, tomando en cuenta la totalidad de los registros patronales que se tengan asignados por el IMSS.

Los patrones que deseen dictaminarse deberán dar aviso dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal sujeto a revisión, utilizando para tales efectos el formato denominado DICP-02, Aviso de dictamen para efectos del Seguro Social, y , en su caso, DICP-02 A1, Anexo 1 para patrones con más de un registro patronal.

Este aviso deberá ser presentado en la unidad administrativa del IMSS que corresponda al domicilio fiscal del patrón. Se entenderá por aceptado y podrá emitirse el dictamen si en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, no se recibe notificación del Instituto al respecto.

El Dictamen elaborado, deberá contener la carta presentación, opinión de acuerdo con los modelos publicados por la autoridad, soportando el trabajo realizado con base en las normas de atestiguamiento, los anexos del I al V y la información complementaria (balanza de comprobación y copia de aviso de Dictamen autorizado). Los anexos del dictamen consistirán en:

Anexo I. Informe respecto a la situación fiscal del patrón dictaminado, el cual debe de contener:

- Características generales del patrón y sus modalidades de aseguramiento.
- Cuotas pagadas en el ejercicio.
- Identificación si hubo sustitución patronal y/o la existencia de bases de cotización especiales.
- Clases y características de los contratos de trabajo.

Anexo II. Cuadro analítico de las cuotas obrero-patronales omitidas y determinadas en el dictamen:

- Detalle por periodo y rama de aseguramiento de las cuotas pagadas derivadas de la revisión.
- Definición de los conceptos de omisión que motivaron el pago complementario de las cuotas obrero-patronales.
- Los avisos afiliatorios que se deriven del pago complementario de las cuotas obrero-patronales por dictamen deberán ser presentados en la subdelegación del IMSS que corresponda al registro patronal sujeto a corrección, y las cuotas obrero-patronales complementarias, deberán estar pagadas previamente a la presentación del dictamen. En el caso de pago en parcialidades,

estar realizado por convenio respectivo y pagada la primera mensualidad.

Anexo III. Análisis de los conceptos de percepción por grupo o categorías de trabajadores indicando si éstos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión de los pagos efectuados a personas físicas:

- Relacionar los conceptos de pago que otorga el patrón a sus trabajadores, por grupo o categoría de trabajadores, indicando si estos son o no acumulables al salario base de cotización de los trabajadores, como una percepción fija o variable.
- Factores de integración salarial.
- Prueba muestra relativa a la determinación del salario base de cotización. La muestra incluida deberá ser de al menos diez personas, considerando que con ese número de casos a revisar se cubre la totalidad de los elementos de remuneración (fijos y variables) pagados.
- El análisis relativo a la revisión de pagos a personas físicas por grupos de pago, es decir, honorarios asimilados a salarios, honorarios, comisiones y otros, así como su comparación contra el total de remuneraciones pagadas a los trabajadores.

Anexo IV. Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el Instituto, así como contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

- Relacionar los conceptos de pago de acuerdo con el sistema de nóminas y listas de raya de la empresa.
- La integración de cuentas por tipo de gasto o centro de costos que aparezcan en la balanza de comprobación, los cuales tendrán que estar conciliados contra las cuentas de pasivo que el patrón tenga registradas en la contabilidad al término del ejercicio fiscal sujeto a Dictamen.
- Las percepciones variables de los sextos bimestres, tanto del ejercicio sujeto a dictamen como del inmediato anterior, toda vez que la integración salarial de dichas percepciones se integran al salario base de cotización en forma desfasada.
- Los excedentes a los topes salariales que rebasen los 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal.

Anexo V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada:

- La información consignada deberá ser elaborada durante el último mes previo a la presentación del dictamen y los datos a incluirse serán los relativos a las clasificación de la empresa en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que la información que conforma este anexo es: división económica y giro, materias primas, maquinaria y equipo incluso de transporte, ya sea propiedad de la empresa, estén en arrendamiento o comodato, personal (número de trabajadores, oficio u ocupación) y procesos de trabajo.

Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, se deberá verificar que el legajo del Dictamen contenga lo siguiente:

- Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado.
- Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine.
- Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.

En caso de que los pagos correspondan al total de las obras de los registros patronales dictaminados y no sea posible identificarlos se indicará en el(los) propio(s) anexo(s).

Una vez concluido el dictamen deberá ser presentado a más tardar el 30 de Septiembre del ejercicio inmediato posterior al dictaminado.

Como antes hemos mencionado los beneficios para los patrones que opten por dictaminarse para efectos de Seguridad Social, ya se de manera voluntaria u obligatoria, son:

- No ser sujetos a visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados.
- No emisión de cédulas de liquidación derivadas del procedimientos de verificación de pagos por el ejercicio dictaminado, cumpliendo lo siguiente: el dictamen debe estar concluido y presentado, los avisos afiliatorios se deben de encontrar presentados por el patrón en los formatos y medios electrónicos aplicables y que las cuotas obrero-patronales a cargo del patrón y derivadas del Dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses para los casos de pago en parcialidades. Situación que no aplica para los créditos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y, en general, resoluciones derivadas de las interposición de cualquier medio de defensa.

Como puede observarse, el trabajo que realiza el Contador Público Autorizado se encuentra estructurado de tal forma que permite emitir una opinión del adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social. Sus reglamentos e instructivos son un mecanismo confiable que coadyuva con la labor de fiscalización de la autoridad, otorgando grandes beneficios a los patrones con los cuales pueden sentirse cómodos, ya que tendrán la certeza de estar cumpliendo razonablemente con sus obligaciones fiscales ante el IMSS y debido a esto no se le presentaran actos de molestia directos, toda vez que el proceso de revisión secuencial del Dictamen obliga a la autoridad a requerir en forma primaria al dictaminador para aclarar cualquier situación específica del patrón sujeto a Dictamen, y sólo en aquellos casos en que la información proporcionada por el dictaminador no sea suficiente se requerirá al patrón. El plazo legal para la atención de los citados requerimientos

será de 15 días hábiles, salvo que el Dictamen elaborado se encuentre incompleto. En cuyo caso se contará con cinco días hábiles para la atención correspondiente.

2.2.6 Opiniones derivadas del Dictamen para efectos de Seguridad Social.

Como hemos mencionado con anterioridad el Dictamen de Contador Público para efectos del Seguro Social, es la opinión emitida por un Contador Público Independiente, autorizado por el Instituto para estos efectos, respecto al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Seguro Social a los patrones.

Por consiguiente y de acuerdo con el estudio realizado por el Contador Público Autorizado en la determinación de cuotas obrero-patronales por el patrón, la obligación del Contador Público es la de emitir una opinión respecto a la determinación de las mismas y la situación en la que recae el mismo patrón.

Ahora bien existen diferentes formas para la presentación de esta opinión de acuerdo con el examen realizado por el Contador Público Autorizado, de las cuales se derivan las siguientes:

1. Opinión limpia: Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado no determina omisiones.
2. Opinión sin salvedades: Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado determina omisiones y son pagadas en una sola exhibición o en parcialidades antes de la presentación del Dictamen.

3. Opinión con salvedades: Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado determina conceptos o sujetos de aseguramiento que el patrón no acepta integrar al salario diario de cotización o afiliarse al régimen obligatorio.
4. Opinión negativa: Cuando el Contador Público Autorizado, como consecuencia de su revisión, encuentra que los registros contables no reflejan la integración real del salario base de cotización, según los requerimientos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
5. Abstención de opinión: Cuando el Contador Público Autorizado, no cuenta con información, documentación o elementos suficientes para llevar a cabo la revisión que le impida inclusive, emitir una opinión con salvedades.

Con la finalidad de ejemplificar mejor mencionadas opiniones, a continuación presentaremos los formatos modelos de opinión que debe de presentar el Contador Público Autorizado y sus principales características.

MODELO DE OPINIÓN LIMPIA

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

He examinado la información que se presenta en los anexos I al V adjuntos, que reflejan la aseveración de la administración del patrón _____, con registro patronal _____(del domicilio fiscal)_____, [y los consignados en el Anexo 1 del aviso (DICP-02 A1) o Anexo 2 del aviso (DICP-02 A2)], respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del

_____ al _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información con base en mi examen.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que contienen las normas para atestiguar, y por lo tanto incluyó la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias, con base en pruebas selectivas, de la evidencia soporte de la aseveración de la administración. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen a los anexos I al V adjuntos, apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos.

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé y evalué el sistema de control interno del patrón, específico al examen que me ocupa.
3. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
5. Revisé que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización de conformidad con lo establecido, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
6. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.

7. Revisé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables.

En mi opinión la aseveración de la administración del patrón _____, es razonablemente correcta respecto del cumplimiento, en todos los aspectos importantes, con las obligaciones fiscales en materia de Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____ y la información contenida en los anexos del I al V, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Contador Público Autorizado

Nombre y firma

Registro IMSS _____

MODELO DE OPINIÓN SIN SALVEDADES

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

He examinado la información que se presenta en los anexos I al V adjuntos, que reflejan la aseveración de la administración del patrón _____, con registro patronal _____(del domicilio fiscal)_____, [y los consignados en el Anexo 1 del aviso (DICP-02 A1) o Anexo 2 del aviso (DICP-02 A2)], respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del _____ al _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información con base en mi examen.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que contienen las normas para atestiguar, y por lo tanto incluyó la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias, con base en pruebas selectivas, de la evidencia soporte de la aseveración de la administración del patrón. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen a los anexos I al V adjuntos, apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos.

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé y evalué el sistema de control interno del patrón, específico al examen que me ocupa.
3. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
5. Revisé que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización de conformidad con lo establecido, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
6. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.
7. Revisé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables.

A.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el Anexo II, mismas que fueron cubiertas con fecha ____ de _____ de _____, la información mencionada en el primer párrafo, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____, de tal manera que la información contenida en los anexos I al V, no contienen errores y están preparados de acuerdo al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

B.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el anexo II, mismas que serán cubiertas en _____ mensualidades, la información mencionada en el primer párrafo presenta, razonablemente, en todos los aspectos importantes, las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____, de tal manera que la información contenida en los anexos I al V, no contienen errores y están preparados de acuerdo al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Contador Público Autorizado

Nombre y firma

Registro IMSS _____

MODELO DE OPINIÓN CON SALVEDADES

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

He examinado la información que se presenta en los anexos I al V adjuntos, que reflejan la aseveración de la administración del patrón _____, con registro patronal _____(del domicilio fiscal)_____, [y los consignados en el Anexo 1 del aviso (DICP-02 A1) o Anexo 2 del aviso (DICP-02 A2)], respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del _____ al _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información con base en mi examen.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que contienen las normas para atestiguar, y por lo tanto incluyó la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias, con base en pruebas selectivas, de la evidencia soporte de la aseveración de la administración del patrón. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen a los anexos I al V adjuntos, apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos.

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé y evalué el sistema de control interno del patrón, específico al examen que me ocupa.
3. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
5. Revisé que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización de conformidad con lo establecido, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
6. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.
7. Revisé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables.
8. Verifiqué que los conceptos _____ (detallar) _____ no se integraron al salario base de cotización y (o) las personas físicas que aparecen en la contabilidad del patrón en el rubro de _____ (detallar) _____, no se afiliaron al régimen obligatorio del seguro social, por (detallar los motivos de ambas situaciones), en los registros patronales (relacionar).

A.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el párrafo que antecede, así como por las omisiones señaladas en el Anexo II, mismas que fueron cubiertas con fecha ____ de _____ de _____, la información mencionada en el primer párrafo presenta, razonablemente, en todos los aspectos importantes, las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____, de tal manera que la información contenida en los anexos I al V, no contienen errores y están preparados de acuerdo al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

B.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el párrafo que antecede, así como por omisiones señaladas en el Anexo II, mismas que serán cubiertas en _____ mensualidades, la información mencionada en el primer párrafo presenta, razonablemente, en todos los aspectos importantes, las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____, de tal manera que la información contenida en los anexos I al V, no contienen errores y están preparados de acuerdo al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

C.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el párrafo que antecede, la información mencionada en el primer párrafo presenta, razonablemente, en todos los aspectos importantes, las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, por el ejercicio o periodo del _____ al _____, de tal manera que la información contenida en los anexos I al V, no contienen errores y están preparados de acuerdo al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Contador Público Autorizado

Nombre y firma

Registro IMSS _____

MODELO DE OPINIÓN CON OPINIÓN NEGATIVA

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

He examinado la información que se presenta en los anexos I al V adjuntos, que reflejan la aseveración de la administración del patrón _____, con registro patronal _____(del domicilio fiscal)_____, [y los consignados en el Anexo 1 del aviso (DICP-02 A1) o Anexo 2 del aviso (DICP-02 A2)], respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del _____ al _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información con base en mi examen.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que contienen las normas para atestiguar, y por lo tanto incluyó la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias, con base en pruebas selectivas, de la evidencia soporte de la aseveración de la administración. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen a los anexos I al V adjuntos, apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos.

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé y evalué el sistema de control interno del patrón, específico al examen que me ocupa.
3. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
5. Revisé que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización de conformidad con lo establecido, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
6. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.
7. Revisé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables.

Las percepciones que están asentadas en los registros contables no reflejan la integración real del salario base de cotización, según los requerimientos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior, en mi opinión y bajo protesta de decir verdad, los registros y las declaraciones presentados por el patrón _____, no reflejan la situación real en materia de Seguro Social.

Contador Público Autorizado

Nombre y firma

Registro IMSS_____

MODELO DE OPINIÓN CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA

Fui contratado para examinar la información que se presenta en los anexos I al V adjuntos, que reflejan la aseveración de la administración del patrón _____, con registro patronal ____ (del domicilio fiscal)____, [y los consignados en el Anexo 1 del aviso (DICP-02 A1) o Anexo 2 del aviso (DICP-02 A2)] respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio o período del _____ al _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información con base en mi examen.

(Describir las limitaciones al alcance)

Debido a la importancia en la limitación en el alcance de mi examen que se menciona en el (los) párrafo(s) anterior(es) y en vista de la importancia de los efectos que pudieran tener en la correcta afiliación del patrón, de los trabajadores e integración del salario base de cotización, me abstengo de expresar una opinión en materia del Seguro Social sobre la aseveración de la administración del patrón _____, por el ejercicio o periodo del _____ al _____.

Contador Público Autorizado

Nombre y firma

Registro IMSS _____

2.2.7 Responsabilidad subjetiva y objetiva del dictaminador y sanciones.

En atención a su fundamento, la responsabilidad delictual civil, puede ser subjetiva u objetiva.

La responsabilidad subjetiva se funda en el dolo o en la culpa de una persona, supone necesariamente la culpabilidad o intencionalidad de su autor; no existe sino en la medida que el hecho prejudicial provenga de culpa o dolo.

La responsabilidad objetiva por su parte prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad o intencionalidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido, basta éste para que su autor sea responsable, cualquiera que haya sido su conducta, hay o no culpa o dolo de su parte.

Cuando el instituto detecte irregularidades en la elaboración e integración del Dictamen, imputables al Contador Público Autorizado, podrá imponer las sanciones en los términos siguientes:

I. Amonestación:

- a) Si presenta incompleta la información a que se refieren los artículos 163, 165, 166 y 167 del reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, (R.A.C.E.R.F.), que citan en orden lo siguiente:

Artículo 163. El Dictamen que elabore el Contador Público Autorizado, con motivo de su revisión, y que se presente al Instituto, deberá contener carta de presentación firmada por el patrón o sujeto obligado,

o su representante legal y por el Contador Público Autorizado, opinión, anexos y documentación complementaria.

Artículo 165. Las cuotas omitidas que resulten de la revisión del Contador Público Autorizado serán determinadas y pagadas dentro del plazo señalado en los artículos 126 o 149 de este Reglamento, debiendo integrar al dictamen copia del comprobante de pago o de la autorización del pago en parcialidades y comprobante de la primera parcialidad efectuada.

Artículo 166. Los anexos preparados por el Contador Público Autorizado consistirán en:

- I. Informe respecto de la situación del patrón dictaminado que deberá proporcionarse a través del documento que contenga:
 - Descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades de aseguramiento que le sean aplicables, y
 - Clases y características de los contratos de trabajo colectivos e individuales tipo, en su caso. Si existieran contratos de naturaleza diversa o de prestación de servicios se indicarán las características generales de los mismos;
- II. Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales, omitidas y determinadas en el Dictamen, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago; copia del comprobante

de pago respectivo o de la solicitud del pago en parcialidades que señala el artículo 149 de este Reglamento, y copia de la primera parcialidad efectuada; constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes del dictamen, indicando número de trabajadores promedio con que cuenta el patrón en el ejercicio dictaminado;

- III. Análisis de los conceptos de percepción por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas señalando en todos los casos si éstos se afiliaron o no al régimen obligatorio del seguro social, así como los elementos que sirvieron de base para ello;
- IV. Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el Instituto; así como contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Al anexo deberá adjuntarse, invariablemente, copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, declaración anual de pagos y retenciones, balanza de comprobación analítica de subcuentas de costos y gastos, cuentas de balance que tengan relación con sueldos y salarios, así como el análisis del importe total de excedentes de salarios tope de acuerdo a los máximos señalados en la Ley, correspondientes al ejercicio dictaminado, importe total de percepciones variables del sexto bimestre inmediato anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado, y

- V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Los anexos señalados en las fracciones II y V deberán suscribirse por el patrón o su representante legal y el Contador Público Autorizado firmará la totalidad de los anexos y consignará su nombre, así como su número de registro ante el Instituto, debiendo presentarse enumerados en forma progresiva, en el orden en que se han mencionado.

Artículo 167. Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, además de los anexos señalados en el artículo anterior, el Contador Público Autorizado deberá adicionar al dictamen lo siguiente:

- I. Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado;
- II. Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine, y
- III. Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.

- b) En caso de que no cumpla con los requerimientos que le formule el instituto o no presente la totalidad de la documentación o información solicitada en los términos del R.A.C.E.R.F.
- c) No cumplan con lo establecido en el artículo 154 fracciones I, II y III del R.A.C.E.R.F. que establece lo siguiente:

Artículo 154. El Contador Público inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior deberá:

1. Informar al Instituto cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra;
2. Comprobar, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública, reconocido por la autoridad competente;
3. Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable al que pertenece, en materia de la Ley y sus Reglamentos, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el propio Instituto, tomando en consideración los criterios que al efecto emita una comisión integrada por el Instituto y colegios profesionales de Contadores Públicos que demuestren que incluyen en su membrecía al menos el diez por ciento del total de los profesionales colegiados en México.

II. Suspensión del registro ante el Instituto:

- a) Por un año, cuando acumule tres amonestaciones, dentro de un periodo de cuatro años consecutivos.
- b) Por dos años, cuando no formule el Dictamen y anexos debiendo hacerlo; cuando habiendo presentado el dictamen y los anexos de manera incompleta, el Contador Público Autorizado no hiciera las aclaraciones que le solicite el instituto; cuando la documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no se presente dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, independientemente de las prorrogas o nuevos requerimientos autorizados o formulados por el Instituto que sean diversos al requerimiento de documentación.
- c) Por tres años, cuando del Dictamen presentado o de su revisión, se resuelva que lo hizo en contravención a lo dispuesto en la Ley, sus Reglamentos, o las normas de auditoría; cuando esté sujeto a proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durara hasta la resolución definitiva de dicho proceso.

III. Cancelara el registro ante el Instituto.

- a) Cuando hubiere reincidencia a la violación a las disposiciones que rigen la formulación del Dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, cuando la sentencia que ponga fin al proceso sea condenatoria; al dejar de ser socio activo del colegio de la Contaduría Pública al que pertenezca, reconocido por la autoridad

competente; al establecer relación laboral con el Instituto; si omitiera informar al Instituto en el caso de encontrarse en los supuestos que señala el artículo 155 del R.A.C.E.R.F. y por no dar aviso correspondiente al patrón en el caso de la suspensión de su registro.

El computo de plazos de las infracciones correspondientes a las amonestación y suspensión del registro, se hará por ejercicio fiscal, periodo o patrón, aun cuando cuente con diferentes registros patronales y que el Contador Público esté dictaminando el cumplimiento de las obligaciones patronales o derivado del incumplimiento a los requisitos que establece el Instituto para la vigencia y actualización de su registro de Contador Público Autorizado.

El Instituto ejercerá las facultades de sanción al dictaminador, en términos del artículo 176 de R.A.C.E.R.F., cuando detecte irregularidades en la elaboración e integración del Dictamen, imputables al Contador Público Autorizado de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Determinada la irregularidad, ésta se hará de conocimiento del contador público por escrito, para que en un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas documentales que desvirtúen los hechos.

Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, el Instituto emitirá la resolución que proceda ya se amonestación, suspensión o cancelación según sea el caso.

CAPITULO III:

**APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
PUBLICADO EL 30 DE JUNIO DE 2010 POR EL CUAL SE OTORGAN
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL DICTAMEN PARA
EFECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.**

3.1 Reglas para el cumplimiento del Decreto por el cual se otorgan facilidades administrativas en materia del Dictamen ante el IMSS.

El pasado 3 de Diciembre del 2010, se dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación, la reglas emitidas por el Consejo Técnico del IMSS, para poder ejercer los beneficios del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado el 30 de Junio de 2010.

A los patrones que opten por adherirse a dicho Decreto se les llamará, en términos de las reglas, "Beneficiarios".

La documentación que se deberá presentar al IMSS en la subdelegación que corresponda al domicilio fiscal del beneficiario del Decreto, en forma electrónica, será por medio de dispositivo óptico láser, es decir, (CD o DVD) o en memoria USB, la que de acuerdo con las citadas reglas, se deba entregar en papel, se hará por copia simple o certificada y exhibir el original para cotejo. La información y o documentación solicitada consiste en:

- a) Escrito libre firmado por el patrón o su representante legal, en el que se manifieste la solicitud para optar por las facilidades administrativas que hace referencia el artículo tercero del Decreto por duplicado.

- b) En su caso también, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o asociación, y modificaciones a la misma, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como la original para cotejo.
- c) Copia certificada del poder notarial para actos de administración o para pleitos y cobranzas del representante legal y original para cotejo.
- d) Copia de la identificación oficial del solicitante, cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional (original para cotejo).
- e) Balanza de comprobación analítica anual y una muestra de dos bimestres consecutivos.
- f) Archivo electrónico de los auxiliares contables mensuales.
- g) Archivo electrónico de nóminas, así como un bimestre de la documentación comprobatoria de pagos, pudiendo ser: recibos, nominas y/o transferencias bancarias.
- h) Archivo electrónico de finiquitos que incluya la fecha del último día laborado, así como el 10% de la documentación comprobatoria de dichos finiquitos.
- i) Archivo electrónico con la relación de trabajadores de salarios topados.

- j) Copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta con su acuse de recepción.
- k) Copia de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), Anexo 1 y 2 con su acuse de recepción.
- l) Copia de cuando menos, el 10% de los contratos de prestación de servicios profesionales, de comisión, de maquila, entre otros (original para cotejo).
- m) Cuadro de prestaciones que otorga el patrón por grupo y categoría de trabajadores, incluyendo la previsión social y, en su caso, el contrato colectivo de trabajo.

Además de la información listada anteriormente, los patrones de la construcción que opten por estas facilidades, estarán obligados a presentar por cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Descripción de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio inmediato anterior.
- b) Relación del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso,
- c) Relación de subcontratistas personas físicas y morales, señalando el Registro Patronal por cada una de las obras del ejercicio inmediato anterior.¹⁷

¹⁷ Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, Reglas generales del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de Diciembre de 2010.

Es importante y de suma relevancia comentar que los beneficiarios del Decreto no gozarán de los beneficios que establecen los artículos 16 de la Ley del Seguro Social y 173 del reglamento, los cuales, en resumen, mencionan que los patrones que Dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS:

- a) No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados.
- b) En los casos que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas, el patrón deberá aclararlas o liquidar el saldo a su cargo, y estas se considerarán como parte de los resultados del Dictamen.
- c) No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado.

Cabe resaltar que existen otros beneficios para quienes se dictaminan, que aunque no se mencionan en las reglas antes referidas serán, aplicables únicamente para aquellos patrones que presenten el Dictamen para efectos de Seguridad Social, por ejemplo, en caso de errores u omisiones relativos a la Clasificación de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

También es importante considerar que el plazo establecido por las autoridades para presentar la información, es corto, considerando el volumen y tipo de información que deberá entregar. Más aún, sin duda amerita, reflexionar y revisar si la información que se proporcionará a las autoridades no conlleva errores y estar preparados en caso de que con esta información la autoridad determine créditos a su cargo, de igual manera verificar que las cuentas

contables concuerdan perfectamente, o que dentro de los auxiliares que se entregarán al IMSS, se identifican claramente, las cancelaciones, ajustes, provisiones, etc., que estén afectando la conciliación de cuentas, especialmente merece el interés de la autoridad en que se entregue al menos el 10% de los pagos realizados por la prestación de servicios profesionales, de comisión, de maquila, etc. Cabe aclarar, además, que en ningún caso la autoridad menciona que la información listada es opcional, es decir, se deberá entregar completa y sin excepción alguna.

Es necesario resaltar que la obligación de dictaminarse, estando en los supuestos de la Ley del Seguro Social, continúa vigente en la Ley y que el Decreto es una opción, por lo que es importante que antes de manifestar su decisión, los patrones evalúen las ventajas y desventajas que a cada uno le sean aplicables.¹⁸

Por lo anterior, en la evaluación deberá considerarse el valor que el Dictamen puede contener ante los clientes, proveedores, acreedores, autoridades, etc. Lo que represente una buena práctica, como instrumento de transparencia ante terceros y, también, para su imagen corporativa.

¹⁸ CÁRDENAS Guzmán, Carlos. Colegio de Contadores Públicos de México, Revista Veritas, Ejemplar No. 1674, México, Febrero 2011, p. 28-30.

A continuación se presenta un comparativo de consideraciones entre las reglas establecidas en la Ley del Seguro Social (obligación) y las del decreto (facilidades y simplificación):

Dictamen Obligatorio	Opción Decreto
Participación de un Contador Público Autorizado por el IMSS.	Participación directa del patrón con la autoridad.
El Contador Público obtiene información del patrón.	La información se entrega directamente por el patrón a la autoridad.
El trabajo de revisión es realizado por el Contador Público.	La autoridad es quien realiza la revisión y determina el cumplimiento o no de las obligaciones fiscales.
Se presenta ante el IMSS cuadernillo con diversos anexos e información, conforme a instructivo.	Escrito libre, no existen formatos a llenar. El patrón entrega, directamente a las autoridades, información similar a la que debe entregar al Contador Público para el dictamen.
En caso de requerimientos, es el Contador Público autorizado quien atiende en primer lugar.	El patrón atiende cualquier solicitud de información adicional que surja de la revisión.
El dictamen se presenta a más tardar en septiembre del año siguiente.	A más tardar el mes de abril del año siguiente.
Beneficio por dictaminarse, no revisión directa por parte de la autoridad.	No existe ningún beneficio.

FIGURA 3.1 Cuadro comparativo del dictamen obligatorio y opción del decreto.

3.2 Principales actos de fiscalización del IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su carácter de organismo fiscal autónomo está facultado para ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto designe, así como a requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones patronales establecidas en la Ley del Seguro Social (L.S.S.) y sus Reglamentos principalmente en el artículo 251, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social que fundamenta “ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables”.

En este contexto, los actos de fiscalización más empleados por el Seguro Social son las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, acciones donde observa las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), ordenamiento de aplicación supletoria en esta materia (artículo 9o, segundo párrafo L.S.S.).

Como ningún patrón está exento de ser revisado por el Instituto, a continuación se abordan las características de los actos de fiscalización.

3.2.1 Visitas domiciliarias.

Por medio de este acto, personal del IMSS acude directamente al domicilio fiscal del patrón para verificar la observancia de sus deberes en materia del Seguro Social, siguiendo el procedimiento mostrado en la pagina 94.

Durante las visitas domiciliarias el patrón puede optar por hacer una corrección patronal durante la visita domiciliaria esta figura surgió el 24 de octubre de 2003 el Consejo Técnico del IMSS emitió el Acuerdo 393/2003, lineamientos de la corrección de obligaciones del IMSS en donde se contemplan los supuestos en los cuales el patrón puede optar por corregir su situación fiscal frente al Instituto una vez iniciada la visita domiciliaria y sus consecuencias.

Desde que el patrón recibe la notificación de la orden de visita y hasta antes de que concluya el período de aclaración de 20 días concedidos en el artículo 48 fracción VI del C.F.F. que a la postre establece lo siguiente el contribuyente o responsable solidario, contara con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como optar por corregir su situación fiscal.

Para tal efecto, el patrón deberá acudir al área de Auditoría a patronos de la Subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal y presentar la:

- Solicitud de corrección en escrito libre
- Documentación que sustente dicha corrección, y
- Copia del comprobante de pago de las cuotas obrero-patronales adeudadas

Al presentar la solicitud de corrección fiscal, quedan a salvo las facultades de comprobación del Instituto para revisar y autorizar la procedencia de su corrección.

Al patrón que opte por corregir su situación fiscal durante el desarrollo de la visita domiciliaria, el Seguro Social le impondrá las siguientes multas, según el momento en que formule su petición, a saber:

Tiempo en que se solicita la corrección fiscal	Multa (% de las cuotas omitidas)
Después del inicio de la visita y hasta antes de que se levante el acta final.	20
Después de levantada el acta final y antes de la notificación de la resolución donde se determina el monto de las contribuciones omitidas.	30
Notificada la resolución	40

FIGURA 3.2 Tiempos de corrección y multas.

Las visitas domiciliarias deberán concluirse en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que se notifica la orden de visita (art. 46-A, primer párrafo C.F.F.).

Según lo dispuesto en el numeral 46-A del C.F.F., este lapso se suspende:

- Cuando el patrón:
 - No atiende el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por el Instituto para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el tiempo transcurrido entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y su contestación o atención sin exceder de seis meses.
 - Si concurren dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso ésta podrá exceder de un año (art. 46-A, fracción IV C.F.F.).
 - Desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente, o cuando en el domicilio proporcionado no se le encuentre, hasta que se le localice, y
 - En caso de la reposición del procedimiento, a partir de que el Instituto informe al patrón tal hecho.
 - Huelga: a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine ésta, y

- Fallecimiento del patrón, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la visita domiciliaria terminará anticipadamente cuando el patrón esté obligado a dictaminarse por Contador Público Autorizado; en este caso, el Instituto le requerirá el aviso para dictaminar y levantará el acta respectiva correspondiente al artículo 47 C.F.F. el cual establece: que las autoridades deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por Contador Público Autorizado o cuando el contribuyente haya ejercido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A de este Código. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el Contador Público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A, la información o documentación solicitada, ni cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales.

En el caso de conclusión anticipada a que se refiere el párrafo anterior se deberá levantar acta en la que se señale la razón de tal hecho.

Cabe señalar que si el visitador omite formular el acta final se entenderá que la visita concluye en esa fecha, quedando sin efecto la orden y las actuaciones derivadas de ella (art. 46-A, último párrafo C.F.F.).

3.2.2 Revisiones de gabinete.

A través de las revisiones de gabinete el IMSS verifica la documentación referente al cumplimiento de los deberes patronales en materia de Seguridad Social en sus oficinas administrativas (áreas de Auditoría a patrones de las Subdelegaciones); siguiendo el procedimiento mostrado en la pagina 95.

Dentro de la figura de la revisión de gabinete también existe la oportunidad de ejercer la corrección patronal fundamentada en el Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 393/2003 también se establece que desde que el patrón recibe la notificación del oficio de requerimiento y hasta antes de que concluya el período de aclaración de 20 días concedidos en el C.F.F. para desvirtuar los hechos u omisiones imputados por la autoridad, puede corregir su situación fiscal ante el Seguro Social.

Para ello acudirá al área de Auditoría a patrones de la Subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal, donde se esté llevando a cabo la revisión de gabinete y presentará la:

- Solicitud de corrección en escrito libre.
- Documentación que sustente la corrección, y
- Copia del comprobante de pago de las cuotas obrero-patronales adeudadas.

Al presentar la solicitud de corrección fiscal, quedan a salvo las facultades de comprobación del Instituto para revisar y autorizar la procedencia de su corrección.

En este caso, el IMSS le impondrá una sanción atendiendo al momento de la solicitud de la corrección, bajo los siguientes criterios:

Tiempo en que se realiza la corrección fiscal	Multa (% de las cuotas omitidas)
Después del inicio de la revisión y hasta antes de que se le notifique el oficio de observaciones, según sea el caso	20
Después de notificado el oficio de observaciones y antes de la notificación de la resolución donde se determina el monto de las contribuciones omitidas	30
Notificada la resolución	40

FIGURA 3.3 Tiempos de corrección y multas.

Las revisiones de gabinete que se desarrollen en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación (art. 46-A, primer párrafo C.F.F.).

El lapso mencionado se suspenderá cuando:

- El patrón no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por el IMSS para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el tiempo transcurrido entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta aquél en que lo conteste o atienda sin que la suspensión pueda exceder de seis meses en el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso la suspensión podrá exceder de un año (art. 46-A, fracción IV C.F.F.) o desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente, o cuando en el domicilio proporcionado no se le encuentre, hasta que se le localice, y
- En caso de la reposición del procedimiento, a partir de que el Instituto informe al patrón tal hecho,
- Huelga: a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine ésta, y
- Fallecimiento del patrón, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

La revisión de gabinete podrá terminar anticipadamente cuando el patrón esté obligado a dictaminarse por Contador Público Autorizado. En este supuesto, el Instituto le requerirá el aviso para dictaminar respectivo y levantará el acta correspondiente (art. 47 C.F.F.).

Es recomendable que los patrones conozcan el procedimiento que se sigue al desahogar los actos de fiscalización del IMSS a fin de exigirle la observancia de

Procedimiento de revisión de gabinete

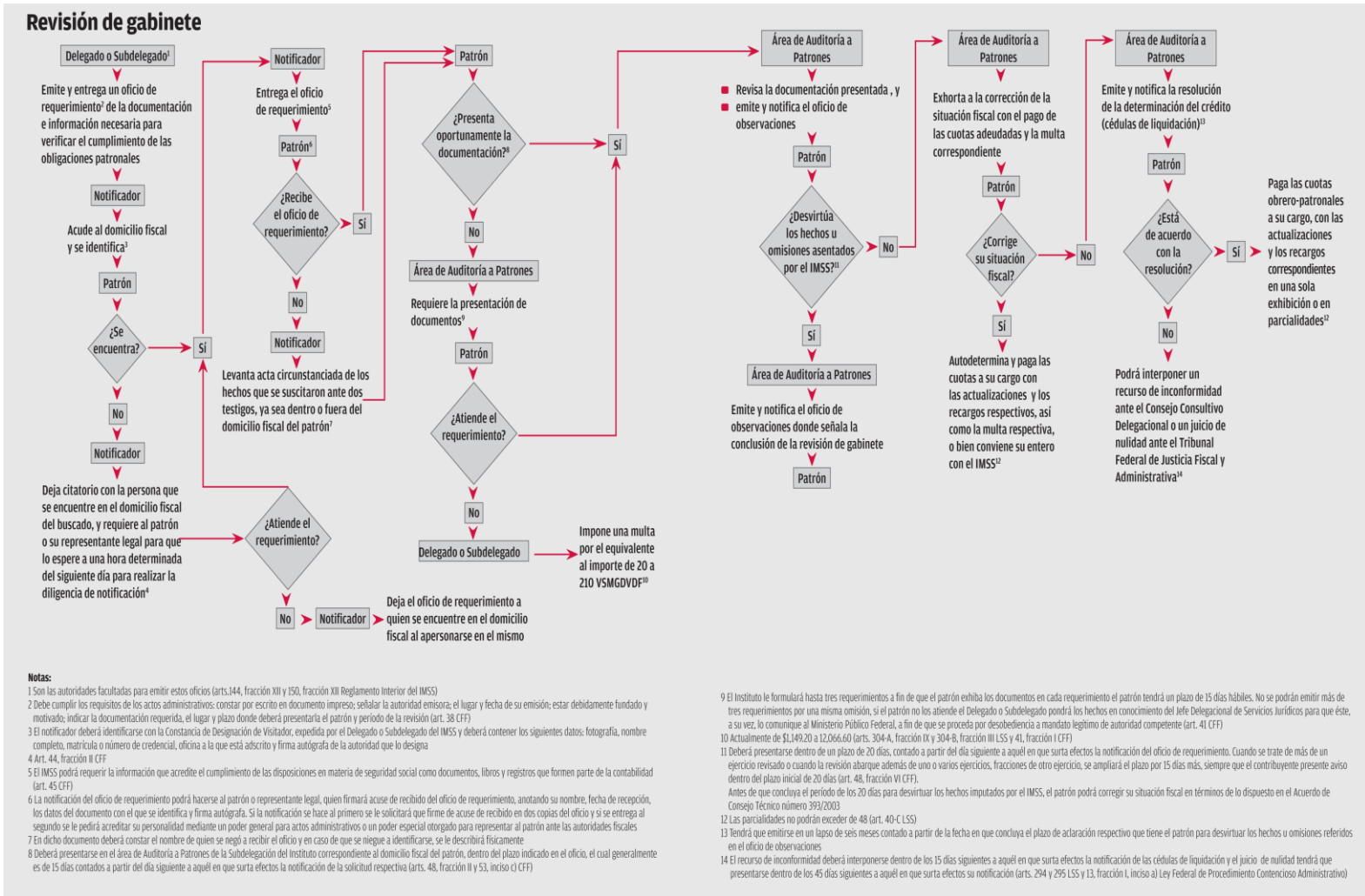


FIGURA 3.5 Procedimiento de la revisión de gabinete.

CAPITULO IV:
CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

1.1 Conclusión

El sistema tributario en México, como se pudo analizar en la exposición de motivos del mencionado Decreto publicado el 30 de Junio de 2010, en donde el ejecutivo federal acepta que en el actual sistema fiscal que rige en nuestro país, resulta complejo y oneroso en algunos casos y que la complejidad provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios.

Y, que en definitiva la complejidad del sistema tributario mexicano recae en que los cálculos complejos que señalan las leyes fiscales especiales son entendidos por muy pocos contribuyentes; de ahí la falta de cumplimiento de sus obligaciones y por ende la poca recaudación para la autoridad receptora.

El Decreto señalado al inicio, se integra por cinco facilidades administrativas entre ellas la opción de no dictaminar las cuotas obrero-patronales, que según para el ejecutivo federal, corresponden a una simplificación tributaria.

No de acuerdo con tal Decreto el cual carece de simplificación; debido a que si bien es cierto que se puede ejercer la opción de no presentar el Dictamen de las cuotas obrero-patronales, al final de cuentas como quiera el contribuyente tendrá que cumplir de una u otra manera con la obligación de informar a la

autoridad fiscal en los plazos y de la forma que la misma señale, como se observo en las reglas generales del Decreto publicadas el 3 de Diciembre de 2010 y como se analizo en la presente tesis.

Considero que el hablar de simplificación tributaria, es mucho más que expedir decretos que de fondo no simplifican nada; la simplificación tributaria se dará cuando sea más simple el pago de las contribuciones a las cuales estamos sujetos.

En un estudio realizado por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) sostuvo que en México se tiene un sistema fiscal complejo y costoso, y la multiplicidad de impuestos, exenciones, tasas diferenciadas y gravámenes especiales lo convierten en un estímulo para la evasión y elusión fiscal.

Comunicó también que a lo largo de varios años ha destacado la necesidad de un sistema fiscal eficiente y lo menos costoso posible, con el objetivo de impulsar la actividad económica y mejorar la competitividad del país.

Ahora bien considero que para establecer un sistema tributario eficiente se deben comprender, antes de que este sea emitido, todos los costos asociados con su implementación y administración para tratar de crear un sistema acorde con los objetivos de crecimiento nacional y en vinculación con las necesidades del Estado; comenzando con un sistema tributario que tenga reglas de cumplimiento que sean claras y de fácil entendimiento para los ciudadanos, asimismo debe de ser lo menos costoso posible y sencillo para así poder evitar la evasión fiscal y tener una armonización fiscal entre el Estado y los contribuyentes.

En relación con la justificación del Decreto publicado el 30 de Junio de 2010 el cual establece que algunos contribuyentes tienen la obligación de presentar el Dictamen de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, el cual es un método de fiscalización indirecta, constituye un costo adicional al de sus registros contables y al cumplimiento de otras obligaciones fiscales, puedan optar por no presentarlo; para que esto les permita reorientar los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esta obligación a cubrir otras necesidades económicas.

Pero como se esperaba no todo podía ser tan sencillo, y así fue, el IMSS publico las reglas generales que regulan esta simplificación tributaria y que fueron tratadas en la página 81 y posteriores, resumiéndose en que en que la documentación que el beneficiario deberá presentar ante el IMSS sigue siendo compleja y onerosa como el mismo Dictamen, en virtud de que para recabar y procesar toda la documentación requerida los contribuyentes necesitaran de un especialista en la materia ya que por sus propios medios no podrán lograrlos, y de esta manera se pone en duda la justificación del Decreto y nos lleva a lo que llamamos un beneficio o una facilidad administrativa virtual, ya que en vez de que los recursos sean reorientados a otras necesidades, tendrán que emplearse en la preparación de la información por un especialista.

Aunado a lo anterior e independientemente de la presentación o no del Dictamen para efectos de Seguridad Social, los contribuyentes decidirán la emisión voluntaria del mismo, por las **ventajas** que este representa y que están figuradas en **el artículo de 16 de la L.S.S. y 173 del reglamento de la L.S.S., y que a continuación se mencionan:**

- 1. No serán sujetos de visita domiciliaria por el ejercicio dictaminado.**
- 2. Revisión secuencial.**

3. Pago de diferencias por Dictamen.

4. Conclusión anticipada de visitas domiciliarias.

Asimismo, es importante mencionar que él no dictaminarse fiscalmente generará inmediatamente al representante legal del contribuyente la responsabilidad de atender y documentar cualquier pedido de información, aclaración o pago que efectuó el IMSS.

Por lo tanto, el Dictamen ha contribuido a generar una cultura de transparencia y mejora administrativa en las empresas mexicanas que les da certeza en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.2 Propuesta

Analizando los puntos anteriores, procedemos a modificar las reglas generales publicadas el 3 de Diciembre de 2010 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Decreto del 30 de Junio publicado por el ejecutivo federal; en los numerales, 1 fracción I, 3 y 9, de dichas reglas. En virtud de que en el numeral 9 hace referencia a los beneficios:

Los patrones o sujetos obligados que opten por acogerse a las facilidades del Decreto, **no gozarán de los beneficios que establecen los artículos 16 de la Ley y 173 del Reglamento**, mencionados en las ventajas presentadas en la conclusión en las páginas 99 y 100.

Propongo derivado de mi estudio y mi juicio profesional económico-administrativo-fiscal dicho numeral literalmente debió establecer; que los patrones o sujetos obligados que opten por acogerse a las facilidades del Decreto, **gozarán de los beneficios que establecen los artículos 16 de la Ley**

y 173 del Reglamento, salvo que no se entregue dicha información en el plazo correspondiente dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio inmediato anterior.

En este sentido, con el resultado que se busca obtener de esta modificación, se generaría una cultura tributaria simplificada y un equilibrio relacional entre las empresas y las autoridades fiscales en nuestro país.

Aunado a esto las empresas tendrían mayor seguridad jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ANEXOS

ANEXOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la estructura actual de nuestro sistema fiscal resulta, en algunos casos, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal;

Que derivado de un diagnóstico al referido sistema fiscal realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que tomó en consideración diversos estudios efectuados por organismos internacionales, así como por organizaciones y cámaras que agrupan a algunos sectores de contribuyentes de México, se advirtió que la complejidad mencionada provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios;

Que en los últimos años se han implementado diversas medidas de simplificación tributaria, entre otras, la presentación vía Internet de declaraciones y pago de contribuciones, así como de algunos avisos y declaraciones informativas, y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación como medio de pago de dichas contribuciones;

Que en materia de compensaciones, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, tienen la facilidad de presentar el aviso respectivo vía Internet sin necesidad de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal;

Que actualmente los contribuyentes que presentan sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en las que resulte saldo a favor, pueden optar por compensarlo contra pagos que realicen a través del mismo servicio, quedando relevados de presentar el aviso de compensación respectivo;

Que con el propósito de continuar avanzando en la simplificación administrativa, se estima conveniente implementar las siguientes medidas que permitirán que los contribuyentes cumplan más fácilmente y en un menor tiempo con sus obligaciones fiscales;

Que los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única deben presentar en forma mensual y anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar ese impuesto, por lo que a efecto de disminuirles la carga administrativa se estima conveniente prever que puedan presentar únicamente la información del ejercicio en el mes siguiente al del término del ejercicio, con lo cual no se afectará el cumplimiento de la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de enviar al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de 2011, un diagnóstico integral de ese gravamen;

Que tratándose del impuesto al valor agregado los contribuyentes se encuentran obligados a presentar información de ese impuesto en su declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, así como a presentar mensualmente la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado de dicho gravamen en las operaciones con sus proveedores, por lo que a efecto de simplificar la entrega de la información mencionada el Ejecutivo Federal a mi cargo

estima conveniente otorgar facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes sólo presenten la información mensual mencionada;

Que algunos contribuyentes tienen la obligación de presentar un dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales por contador público autorizado, lo que si bien constituye un instrumento de fiscalización indirecta, tiene un costo importante para los contribuyentes, adicional al costo normal de sus registros contables y al cumplimiento de otras obligaciones fiscales;

Que por las consideraciones expuestas se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa a los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Seguro Social, consistente en que puedan optar por no presentar dicho dictamen, lo cual les permitirá reorientar los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades;

Que la facilidad señalada en el considerando anterior no será aplicable a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, toda vez que éstas ya cuentan con un beneficio fiscal consistente en que el dictamen que deben presentar sea simplificado, además de la importancia de mantener la fiscalización sobre los recursos que, por la figura de los donativos deducibles, deja de percibir el Fisco Federal;

Que no se otorga la facilidad relacionada con la presentación del dictamen antes señalada en los casos de fusión o escisión de sociedades o tratándose de entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya que, en el primer caso, no se trata de una obligación recurrente de los contribuyentes, pues el dictamen se presenta en las operaciones propias de fusión o escisión, además de que se trata de operaciones en las que la presentación del dictamen permite que las mismas no tengan efectos fiscales para el contribuyente y, en el caso de entidades paraestatales, el dictamen también sirve como un mecanismo de control previo en el manejo de los recursos de este sector de la administración pública;

Que tomando en cuenta que en los dictámenes multicitados se reporta diversa información de los contribuyentes que es necesaria para las autoridades fiscales, se estima necesario que el ejercicio de la opción mencionada se sujete a que el contribuyente presente de manera directa ante las autoridades fiscales la información respectiva;

Que tratándose de la devolución mensual de saldo a favor del impuesto a los depósitos en efectivo, se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa para que los contribuyentes obtengan tal devolución sin que deban dictaminar por contador público autorizado dicho saldo, siempre que presenten la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, para que las autoridades fiscales estén en posibilidad de realizar la devolución de manera más expedita;

Que la firma electrónica avanzada es un importante instrumento para que los contribuyentes puedan presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos, y para efectos de la autenticación de los datos de creación de dicha firma es necesario un certificado digital, el cual tiene una vigencia de dos años;

Que a diferencia de las personas morales que, por su naturaleza, no tienen la obligación de proporcionar datos biométricos para la obtención de la firma electrónica avanzada y que generalmente cuentan con una capacidad administrativa que les permite cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, las personas físicas, en muchos de los casos, no cuentan con la misma capacidad administrativa ni con los recursos para ello y además están obligadas a proporcionar datos biométricos, por lo que como una medida para disminuir la carga administrativa a las personas físicas en la renovación de su certificado digital, es conveniente establecer una vigencia de cuatro años para dichos certificados, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo cuenta con las facultades para dictar medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de

2010, se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, podrán optar por no presentar la información que debe entregarse en el mismo plazo que los pagos provisionales y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los tres primeros párrafos del mencionado artículo, podrán optar por no presentar el dictamen a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del décimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que los certificados queden sin efectos de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 17-H del citado Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Consejo Técnico, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo su artículo cuarto que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REGLAS generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado el 30 de Junio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

1. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas Generales, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

- I. Beneficiario:** Patrón o sujeto obligado que reciba los beneficios derivados del Decreto.
- II. Contador público autorizado:** Persona física con título de Contador Público o grado académico equivalente en el área de la contaduría pública, expedido por autoridad competente, inscrito y con registro vigente ante el Instituto.
- III. Patrones obligados:** Patrones que de conformidad con la Ley y el Reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- IV. Reglamento:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- V. Decreto:** Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 2010.

2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Reglas Generales serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. SUJETOS DE APLICACION

Son sujetos de aplicación de las presentes Reglas Generales, los patrones o sujetos obligados, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en términos de artículo 16 de la Ley del Seguro Social y el Reglamento se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por contador público autorizado.

4. PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCION

Los patrones o sujetos obligados que, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social y el Reglamento, se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por contador público autorizado, deberán presentar la información a que se refiere el artículo tercero del Decreto y la Regla 5 del presente documento, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal respecto del cual el beneficiario tenga la obligación de dictaminarse.

5. PRESENTACION DE LA INFORMACION

5.1 Los patrones o sujetos obligados que opten por acogerse a los beneficios del Decreto deberán presentar la siguiente información:

1. Escrito libre firmado por el patrón o su representante legal, en el que manifieste la solicitud para optar por las facilidades a que hace referencia el artículo tercero del Decreto.
2. En su caso, acta constitutiva de la sociedad o asociación, y modificaciones a la misma, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
3. Poder notarial para actos de administración o para pleitos y cobranzas del representante legal.
4. Identificación oficial del solicitante, cualquiera de las siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional.
5. Balanza de comprobación analítica anual y una muestra de dos bimestres consecutivos.
6. Archivo electrónico de los auxiliares contables mensuales.
7. Archivo electrónico de nóminas, así como un bimestre de la documentación comprobatoria de pagos, pudiendo ser: recibos, nóminas y/o transferencias bancarias.
8. Archivo electrónico de finiquitos que incluya la fecha del último día laborado, así como el diez por ciento (10%) de la documentación comprobatoria de dichos finiquitos.
9. Archivo electrónico con la relación de trabajadores de salarios topados.
10. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.
11. Declaración Informativa Múltiple (DIM), Anexo 1 y 2.
12. Cuando menos, el diez por ciento (10%) de los contratos de prestación de servicios profesionales, de comisión, de maquila, entre otros.
13. Cuadro de prestaciones que otorga el patrón por grupo y categoría de trabajadores, incluyendo la previsión social y, en su caso, el contrato colectivo de trabajo.

La documentación señalada en los numerales 2 y 3, de la Regla 5.1, deberá ser presentada en copia certificada y el original para cotejo (en su caso, la traducción al español).

La documentación señalada en los numerales 1, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de la Regla 5.1, se presentará en copia simple y el original para cotejo (en su caso, la traducción al español).

5.2 Requisitos para patrones de la industria de la construcción:

Los patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción presentarán, además, por cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio inmediato anterior, lo siguiente:

1. Descripción de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio inmediato anterior.
2. Relación del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio inmediato anterior.
3. Relación de subcontratistas personas físicas y morales, señalando el Registro Patronal por cada una de las obras del ejercicio inmediato anterior.

6. PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información a que se refiere el artículo tercero del Decreto y el numeral 5 de las presentes Reglas, deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

7. LUGAR DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información a que se refiere el artículo tercero del Decreto y el numeral 5 de las presentes Reglas, deberá presentarse en la subdelegación que corresponda al domicilio fiscal del patrón o sujeto obligado beneficiario.

8. MEDIOS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información deberá exhibirse en archivos electrónicos, mismos que se presentarán a través de dispositivo óptico láser (CD o DVD) o en memoria USB. El resto, se presentará en copia simple o copia certificada y original para cotejo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de las presentes Reglas.

9. BENEFICIOS DEL DICTAMEN

Los patrones o sujetos obligados que opten por acogerse a las facilidades del Decreto, no gozarán de los beneficios que establecen los artículos 16 de la Ley y 173 del Reglamento.

10. DIFUSION

El Instituto, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones, realizará acciones permanentes y continuas para informar a los patrones o sujetos obligados respecto de los beneficios a que se refiere el Decreto y las presentes Reglas.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2010.- La Directora de Incorporación y Recaudación,
Cristina González Medina.- Rúbrica.

(R.- 317601)

GLOSARIO

1. **C.F.F.:** Código Fiscal de la Federación.
2. **C.P.R.:** Contador Público Registrado.
3. **C.R.O.S.S.:** Comisión Representativa Ante Organismos de Seguridad Social.
4. **Decreto:** Acto administrativo emanado principalmente del poder ejecutivo, y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario.
5. **IMCP:** Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
6. **IMSS:** Instituto Mexicano de Seguridad Social.
7. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de las Vivienda para los Trabajadores.
8. **ISSFAM:** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
9. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.
10. **L.S.S.:** Ley del Seguro Social.
11. **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
12. **PNR:** Partido Nacional Revolucionario.
13. **R.A.C.E.R.F.:** Reglamento de la ley del seguro social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
14. **SUDI:** Sistema Único de Dictamen.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. ABADÍA Velasco, Lourdes y DE LA FUENTE Aguirre, Carlos, ***Reglas para el cumplimiento del Decreto de facilidades administrativas en Materia de Dictamen ante el IMSS***, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, México, 2011.
2. Colegio de Contadores Públicos de México, ***Veritas Agosto***, Ejemplar No. 1668, México, 2010.
3. Colegio de Contadores Públicos de México, ***Veritas Febrero***, Ejemplar No. 1674, México, 2011.
4. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, ***Modelos de dictámenes y otras opiniones e informes del auditor***, 6ª Edición, México, 2007.
5. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, ***Normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar***, 27ª Edición, México, 2010.
6. Diario Oficial de la Federación, ***Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria***, México, 2010.
7. Diario Oficial de la Federación, ***Reglas generales para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado el 30 de junio de 2010***, México, 2010.
8. Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, ***Guía del dictamen de Seguro Social***, 1ª Edición México, 2005.
9. Ley de Seguro Social, México, 2010.
10. Ley del Seguro Social y diferentes Reformas, México, 1973.
11. LOPEZ Cruz, Fernando, ***Dictamen Fiscal***, editorial IMCP, 15ª Edición, México, 2006.

12. Océano Grupo Editorial, **Enciclopedia de Auditoría**, editorial Grupo Océano, 2ª Edición, México, 1999.
13. ORDOÑEZ Barba, Gerardo, **El Estado de bienestar en las democracias occidentales: lecciones para analizar el caso mexicano, Región y sociedad**, Vol. XIV, no. 24, El Colegio de la Frontera Norte, 2002.
14. Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, México, 2010.
15. RUÍZ Moreno, Ángel Guillermo, **La Seguridad Social en México**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ensayo, México, 2004.
16. Tax Editores Unidos, **Prontuario Tributario**, editorial Tax Editores Unidos, 7ª Edición, México, 2010.

PAGINAS DE INTERNET Y MATERIAL ELECTRONICO

1. www.filosofia.org, Fecha de Consulta: 04 de Marzo de 2011.
2. www.imcp.org.mx, Fecha de Consulta: 07 de Marzo de 2011.
3. www.imss.gob.mx, Fecha de Consulta: 21 de Febrero de 2011.
4. www.juridicas.unam.mx, Fecha de Consulta: 02 de Marzo de 2011.
5. www.scjn.gob.mx, Fecha de Consulta: 08 de Abril de 2011.
6. Sisthemis Fiscal y de Seguridad Social, 2011.
7. www.unonoticias.com/DS/71764/w-Mexico-tiene-sistema-fiscal-complejo-y-costoso-CEESP.html, Fecha de Consulta: 15 de Abril de 2011.